



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 29 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13203

549723

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 024-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Tumbes
549725

D.S. N° 025-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Mirave en el Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, del Departamento de Tacna
549726

CULTURA

R.VM. N° 035-2015-VMPCIC-MC.- Aprueban el nuevo texto de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC, denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura"
549727

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 070-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales
549727

D.S. N° 071-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas e Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales
549729

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0227/RE-2015.- Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2015 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar
549731

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 140-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios
549732

R.D. N° 896-2015-MTC/15.- Autorizan a "Escuela de Conductores Integrales Especializada Carlos Barriquelo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" la modificación de los términos de su autorización contenida en la R. D. N° 2336-2012-MTC/15
549732

R.D. N° 1101-2015-MTC/15.- Renuevan autorizaciones otorgadas a la empresa Centro de Operaciones de Revisión Técnica S.R.L. - CORTEC S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular
549734

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0106-2015-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales en diversos departamentos
549737

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 051-2015-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi
549738

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 051-2015-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL
549738

Res. N° 052-2015-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de La Libertad de la SUNAFIL
549738

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 340-2011-HUÁNUCO.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco
549739

Inv. N° 042-2012-LIMA.- Sancionan con destitución a asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima
549742

Inv. ODECMA N° 210-2012-LAMBAYEQUE.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque
549745

Inv. ODECMA N° 309-2012-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad
549746

Inv. ODECMA N° 294-2013-PIURA.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura
549748

Queja ODECMA N° 560-2012-ICA.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica
549750

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 143-2015-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Organos de Control Institucional de diversas entidades
549752

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1074-2015-MP-FN.- Designan Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio
549754

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1761-2014.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Lima e Ica
549754

Res. N° 1779-2015.- Opinan favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables - Banco Financiero"
549755

Res. N° 1809-2015.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima
549755

Res. N° 1932-2015.- Autorizan viaje de Superintendente de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios
549756

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 001-2015-GRA/CR.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho
549756

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 004-2015-CR-GRH.- Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional Huánuco
549757

Ordenanza N° 005-2015-CR-GRH.- Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco del Gobierno Regional Huánuco
549758

Ordenanza N° 006-2015-CR-GRH.- Aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Leoncio Prado del Gobierno Regional Huánuco
549760

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 307-2015/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
549761

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 014-2014-GRU-CR.- Aprueban como política regional la implementación de acciones y medidas de prevención y protección para reducir los impactos negativos de la radiación ultra violeta
549762

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 294/ML.- Ratifican Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015
549764

Acuerdo N° 015-2015/ML.- Ratifican Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015
549764

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Acuerdo N° 055-2015-MPCH/CM.- Autorizan viaje de Regidores a EE.UU., en comisión de servicios
549765

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 006-2015-MDS/A.- Aprueban el Reglamento que regula los procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito
549765

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 014-2015-BCRP.- Disposiciones de encaje en moneda nacional
549716

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Departamento de Tumbes

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales que se vienen registrando en el departamento de Tumbes desde hace varios días, han originado deslizamientos, derrumbes y el incremento del caudal de los ríos y afluentes, principalmente de los ríos Tumbes y Zarumilla, ocasionando daños de magnitud en viviendas, servicios básicos, vías de comunicación, infraestructura diversa, hectáreas de cultivos, así como daños a la salud y la vida de la población, en las tres provincias que forman parte de dicho departamento;

Que, el numeral 68.5, del artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 0998-2015-INDECI/5.0 de fecha 28 de marzo de 2015, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 003-2015-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de dicha institución, quien en atención a la información contenida en el Informe de Emergencia N° 250-24/03/2015/COEN-INDECI/16:30 HORAS, Reporte de Situación N° 507-28/03/2015/COEN-INDECI/11:00 HORAS, Aviso Meteorológico N° 027 Nivel 4 del 28/03/2015, emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), y el Informe Técnico N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-OFREGERD-JO; señala que por la magnitud de los daños producidos en áreas de cultivo, viviendas, vías de comunicación, instituciones educativas, servicios básicos e infraestructura pública, así como a la salud y el patrimonio de la población, en los distritos de las provincias de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla, a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales que han ocasionado deslizamientos y derrumbes, así como el desborde de ríos, principalmente los ríos Tumbes y Zarumilla; se requiere de una atención especial y apoyo del gobierno nacional, más aún cuando los pronósticos de la entidad técnica nacional indican la continuación de las lluvias para las próximas semanas, con mayor incidencia en dicho departamento; y, recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros considere la aprobación de la Declaratoria del Estado de Emergencia de Oficio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ocurrido en el departamento de Tumbes;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Tumbes, a las Municipalidades Provinciales de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla; las Municipalidades Distritales de Canoas de Punta Sal, Casitas y Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar; las Municipalidades Distritales de Corrales, La Cruz, Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen y Tumbes de la provincia de Tumbes; las Municipalidades Distritales de Aguas Verdes, Matapalo, Papayal y Zarumilla de la provincia de Zarumilla, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 151-2015-PCM/SGRD;

Que, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños por deslizamientos y desbordes de ríos, en el departamento de Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, las Municipalidades provinciales de Contralmirante Villar, Tumbes y Zarumilla; y las Municipalidades Distritales de Canoas de Punta Sal, Casitas, Zorritos, Corrales, La Cruz, Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Tumbes, Aguas Verdes, Matapalo, Papayal y Zarumilla, respectivamente; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Educación, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el

Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1218250-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Mirave en el Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, del Departamento de Tacna

**DECRETO SUPREMO
N° 025-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 26 de marzo en el Centro Poblado de Mirave, en el distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, en el departamento de Tacna, ha originado un huayco ocasionando daños de magnitud en viviendas, servicios básicos, vías de comunicación, infraestructura diversa, hectáreas de cultivos, así como daños a la salud y el patrimonio de la población;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 0999-2015-INDECI/5.0 de fecha 28 de marzo de 2015, el Jefe del INDECI remite el Informe Situacional N° 004-2015-INDECI/11.0, emitido por el Director de Respuesta de dicha institución, quien en atención a la información contenida en el Reporte de Situación N° 501-27/03/2015/COEN-INDECI/15:55 Horas (Reporte N° 02), señala que por la magnitud de

los daños producidos en viviendas, áreas de cultivo, vías de comunicación, instituciones educativas, servicios básicos e infraestructura pública, así como a la salud y el patrimonio de la población, en el Centro Poblado de Mirave, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre del departamento de Tacna, a raíz de un huayco de envergadura como efecto de las lluvias torrenciales que se vienen produciendo en la zona; se requiere de una atención especial y apoyo del gobierno nacional; y, recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros considere la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia de Oficio, por el plazo de treinta (30) días calendario, por impacto de daños ocurrido en el Centro Poblado de Mirave, en el Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre del Departamento de Tacna;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Tacna, a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y la Municipalidad Distrital de Ilabaya; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorandum N° 152-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de huaycos en el Centro Poblado de Mirave, Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre del Departamento de Tacna, por el plazo de treinta (30) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en la zona afectada.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tacna, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, y la Municipalidad Distrital de Ilabaya; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Salud, del Ministerio

de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1218250-2

CULTURA

Aprueban el nuevo texto de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC, denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 035-2015-VMPCIC-MC

Lima, 25 de marzo de 2015

VISTOS, el Informe N° 171-2015-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y el Informe N° 0111-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería de derecho público;

Que, la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919, en su Capítulo V, regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC se aprobó la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 068-2013-VMPCIC-MC se modifica la directiva citada en el considerando precedente;

Que, conforme lo señalado en los documentos de vistos la Dirección de Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios alcanzó propuesta de una nueva modificación de la directiva antes señalada, sustentando que la misma responde a la identificación de oportunidades para la optimización del proceso de realización de concursos;

Que, para tal efecto se solicita modificar los artículos 6.2, 6.3, 7.2, 7.3 y 7.8 de la Directiva N° 002-2013-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 050-2013-VMPCIC-MC y su modificatoria, conforme a lo sustentado por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

Con el visado de la Directora General de Industrias Culturales y Artes, del Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919 y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las Resoluciones Viceministeriales N°s. 050-2013-VMPCIC-MC y 068-2013-VMPCIC – MC mediante las cuales se aprobó y modificó la Directiva N° 002-2013-VMPCIC/MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", respectivamente.

Artículo 2°.- Aprobar el nuevo texto de la Directiva N° 002-2015-VMPCIC-MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1218177-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Pliegos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 070-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre

otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, establece que la valorización ajustada es aquella otorgada al puesto, que sea ocupado por personal de la salud, en razón de la entidad a través de la bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio, bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, entre otros;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establece que la valorización priorizada se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; considerándose dentro de esta modalidad, los puestos en Zona Alejada o de Frontera, Zona de Emergencia, Atención Primaria de Salud, Atención Especializada, Atención en Servicios Críticos, entre otros;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 223 y 286-2013-EF, se aprobaron, entre otros, los montos de la valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 128-2014-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud Químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, con Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobó el monto de las valorizaciones priorizadas por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 260-2014-EF se aprobaron los montos mensuales de las valorizaciones ajustadas por bonificaciones por Puestos de Responsabilidades Jefaturales de Departamento o Servicio y en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Microrredes o Redes, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con Decreto Supremo N° 302-2014-EF, se modificaron los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en lo que corresponde a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y la Valorización Priorizada por Atención Especializada para los profesionales de la salud; así como el Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, en lo que corresponde a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial; y, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud para el Químico y Técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto

Legislativo N° 1153, las que se aprueban hasta el 30 de marzo de 2015, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, en el numeral 29.3 del precitado artículo se establece que para la aplicación de lo dispuesto en el considerando precedente, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuente con el respectivo financiamiento, y asimismo, se exonera, entre otros, a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2015-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los veinticinco (25) pliegos Gobiernos Regionales hasta por el monto de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 223 416 651,00), para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 097-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos: Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en virtud del cual, mediante Oficio N° 1013-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza la citada Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el monto a transferir a favor de los veinte (20) pliegos Gobiernos Regionales para el fin indicado en el considerando precedente asciende a la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 116 445,00);

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos: Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 116 445,00), para los fines indicados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 116 445,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, destinada al financiamiento y continuidad de

las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000001 : Planeamiento y Presupuesto

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 11 116 445,00

TOTAL EGRESOS 11 116 445,00
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 11 116 445,00

TOTAL EGRESOS 11 116 445,00
=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Costo de las compensaciones y entregas económicas para los Gobiernos Regionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1153", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1218251-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas e Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 071-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante el artículo 27 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00) con cargo a su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales, con el fin de incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social y para los gastos operativos en el marco de los programas presupuestales: Articulados Nutricional, Control y Prevención en Salud Mental, y Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad;

Que, asimismo, dicho artículo autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00) con cargo a su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, para la compra y reposición de equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulados Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer;

Que, para tal efecto, el referido artículo 27 de la Ley N° 30281, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 30 de marzo de 2015, requiriendo además que el Ministerio de Salud apruebe previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional y realice la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA para la reposición de equipamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 258-2014/MINSA se aprobó el "Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País Periodo 2014-2016";

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 176-2015/MINSA y N° 189-2015/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba la actualización de los Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales y del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, respectivamente, para los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2015-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 hasta por la suma de OCHO MILLONES VENTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 025 318,00), del pliego Ministerio de Salud a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Loreto, para financiar la compra y reposición de equipamiento biomédico para el Hospital Regional de Loreto – Felipe Santiago Arriola Iglesias y para el Hospital de apoyo Iquitos – César Garayar García, en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en virtud de lo antes expuesto, mediante Oficio N° 1015-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de sus Organismos Públicos y diversos Gobiernos Regionales, para lo cual mediante el Informe N° 095-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de dicho Ministerio sustenta la referida solicitud e indica que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos pliegos Gobiernos Regionales, por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 750 000,00), para financiar el incremento de las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social, así como los gastos operativos en el marco de los programas presupuestales Articulado Nutricional, Control y Prevención en Salud Mental, y Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad a cargo de los citados pliegos, según corresponda; y, asimismo, una Transferencia de Partidas a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de diversos pliegos Gobiernos Regionales, por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 974 682,00) para la compra y reposición de equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 216 724 682,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social y gastos operativos en el marco de determinados programas presupuestales, así como la compra y reposición de equipamiento biomédico de los programas presupuestales de salud, respectivamente, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas para financiar el incremento de las coberturas de intervención

efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 750 000,00), del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social, y gastos operativos en el marco de determinados programas presupuestales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central- MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	74 750 000,00

TOTAL EGRESOS	74 750 000,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	425 000,00
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	20 803 428,00
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	53 521 572,00

TOTAL EGRESOS	74 750 000,00
	=====

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el numeral 1.1 del presente artículo, de las entidades involucradas, se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo al Anexo N° 1, N° 2 y N° 3 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas para financiar la compra y reposición de equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales de salud

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de diversos pliegos Gobiernos Regionales, por el monto de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 974 682,00), para financiar la compra y reposición de equipamiento biomédico en el marco de los programas presupuestales Articulado Nutricional, Salud

Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles y Prevención y Control del Cáncer, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración Central- MINSA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Activos no financieros 141 974 682,00

TOTAL EGRESOS 141 974 682,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Activos no financieros 30 000 000,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Activos no financieros 111 974 682,00

TOTAL EGRESOS 141 974 682,00

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas señalada en el numeral 2.1, del presente artículo, de las entidades involucradas, se efectúa a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras, de acuerdo al Anexo N° 4, N° 5 y N° 6 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados con las presentes Transferencias de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los artículos 1 y 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Los Anexos N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a que se refieren los

artículos 1 y 2 se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1218252-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan incorporación de postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2015 al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227/RE-2015

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorándum (ADP) N° ADP0059/2015, de fecha 26 de marzo de 2015, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 1000/RE-2014, de 30 de diciembre de 2014, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1000-2014-RE, se fijó hasta un máximo de veinticinco (25) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0221/RE-2015, se amplió en cinco (05) el número de plazas vacantes establecidas para el ciclo de Estudios correspondientes al año lectivo 2015 de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el inciso a) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática, será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el inciso b) del artículo 33° del referido Reglamento, dispone que la incorporación al Primer Año del Ciclo de Formación Profesional se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con los incisos a) y b) del artículo 33° del Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0013-1984-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al Ciclo de Estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, que se inicia el presente año, de los treinta (30) postulantes que han obtenido promedios aprobatorios en los exámenes del Concurso de Admisión 2015, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Suárez Plasier, Humberto Antonio
2. Rojas Salinas, Eder Joáo
3. Martínez Cárdenas, Irene Janet
4. Vega Zevallos, Luis Gustavo
5. Garcés Avalos, Galo Alberto
6. Rodríguez Ustariz, Felipe Rene
7. Soto Flórez, Daniela
8. Chang Huayanca, Antonio José
9. Torres Hoyos, Julio Iván
10. Campos Nieto, Cosette Israel
11. Díaz Rosas, Adriana Lorena
12. Caballero Chávez, Gian Carlos
13. Dawson Barragán, Sebastian
14. Alfaro Polar, Andre Alessandro
15. Mochizuki Tamayo, Lourdes
16. Tello Rios, Claudia Cecilia
17. Pomareda Muñoz, Juan Carlos
18. Ponce Light, Jesús Philip
19. Torres Pajuelo, Joe Fabrizio
20. Wiegering Valcárcel, Carlos Enrique
21. García Lara, Francisco Xavier
22. Dorador Bonilla, Walter Augusto
23. Pacheco Cornejo, María Fernanda
24. Farro Fernández, Arnold José
25. Huapaya Vargas, Fiorella Sandra
26. Cano del Castillo, Adela María
27. Celis Silva, Leonardo Rafael
28. Méndez Chumpitazi, Celia Elizabeth
29. Soto Millonez, Alberto Andrés
30. Lay Sánchez, Ana Lucía

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1218248-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2015 MTC/01.02

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D No. 020693 del 03 de febrero de 2015, y los Informes No. 078-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 092-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen

los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de marzo y abril de 2015, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 092-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 078-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 30281, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de marzo al 01 de abril de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 078-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 092-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

 JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE MARZO AL 01 DE ABRIL DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 092-2015-MTC/12.04 Y N° 078-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
650-2015-MTC/12.04	30-Mar	01-Abr	US\$ 440.00	LAN PERU S.A	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-767, en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	1944-2664

1218249-1

Autorizan a “Escuela de Conductores Integrales Especializada Carlos Barriquelo Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada”, la modificación de los términos de su autorización contenida en la R.D. N° 2336-2012-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 896-2015-MTC/15**

Lima, 27 de febrero de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 011719, presentado por la empresa denominada “ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2336-2012-MTC/15 de fecha 15 de Junio de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de Julio de 2012, se autorizó a la empresa denominada “ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, con RUC N° 20490398911 y domicilio en: Jr. El Puerto N° 362, (1º, 2º y 3º Piso), Distrito, Provincia y Departamento de Puno, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transportes de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 011719 de fecha 21 de Enero de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2336-2012-MTC/15, cambiando la ubicación del local situado en: Jr. El Puerto N° 362, (1º, 2º y 3º Piso), Distrito, Provincia y Departamento de Puno, al nuevo local ubicado en: Jr. Lima N°1023, Distrito, Provincia y Departamento de Puno;

Que mediante Oficio N° 748-2015-MTC/15.03, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 12 de Febrero de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que mediante Informe N° 001-2015-MTC/15.nsb de fecha 17 de Febrero de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el artículo 60º de El Reglamento, establece que “La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano”; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que “Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...”;

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que “La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...”;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada “ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53º de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 2336-2012-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2015-MTC/15.nsb de fecha 17 de Febrero de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, la inspectora concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, se constató que la empresa denominada “ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 312-2015-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada "ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2336-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local que se encuentra en: Jr. El Puerto N° 362, (1º, 2º y 3º Piso), Distrito, Provincia y Departamento de Puno, al nuevo local ubicado en: Jr. Lima N°1023, Distrito, Provincia y Departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada "ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESPECIALIZADA CARLOS BARRIQUELO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1214356-1

Renuevan autorizaciones otorgadas a la empresa Centro de Operaciones de Revisión Técnica S.R.L. - CORTEC S.R.L. como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1101-2015-MTC/15

Lima, 13 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 007946, 038545 Y 020412 presentados por la empresa denominada CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante "El Reglamento", el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC/15, de fecha 15 de febrero de 2010 y publicada el 15 de marzo del mismo año, se autorizó a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., en adelante "La Empresa", como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Tipo Mixta y una (01) de Tipo Liviana en el local ubicado en la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2305-2014-MTC/15, de fecha 30 de mayo de 2010 y publicada el 21 de agosto del mismo año, se autorizó a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. - CORTEC S.R.L., la modificación de una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana a una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Combinada, autorizada mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC/15, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC/15 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2438-2014-MTC/15, de fecha 09 de junio de 2014 y publicada el 21 de agosto de 2014, se autorizó a la empresa, a operar como Centro de inspección Técnica Móvil, la misma que estará a cargo del Centro de Inspección Técnica fija autorizada en la ciudad de Tacna, mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC/15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la autorización de funcionamiento del CITV fijo;

Que, mediante Parte Diario N° 007946 de fecha 15 de enero de 2015, la empresa, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Tipo Mixta y una (01) de Tipo Combinada en el local ubicado en la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, mediante Parte Diario N° 020412 de fecha 03 de febrero de 2015, la empresa, solicita acreditar y registrar ante la Dirección General de Transporte Terrestre al señor Elar Angel Flores Jorge como técnico inspector en reemplazo del señor Rubén Orlando Chipana Choquecota.;

Que, mediante Oficio N° 1064-2015-MTC/15.03 de fecha 18 de febrero de 2015 y notificado el 24 de febrero del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 038545 de fecha 03 de marzo de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, cabe señalar lo establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento sobre los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móviles lo siguiente: "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo";

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Tipo Mixta y una (01) de Tipo Combinada y la renovación de la autorización como Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 367-2015-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo

correspondiente; en el cual se concluye que la empresa denominada CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 465-2010-MTC/15 y modificada a través de la Resolución Directoral N° 2305-2014-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 16 de marzo de 2015, para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Tipo Mixta y una (01) de Tipo Combinada en el local ubicado en la Av. Circunvalación Manzana S/N, Lote 03, Fundo Santa Inés, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo Segundo.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., otorgada mediante Resolución Directoral N° 2438-2014-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 16 de marzo de 2015, para operar su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia de Tacna, mediante la Resolución Directoral N° 465-2010-MTC/15 y modificada a través de la Resolución Directoral N° 2305-2014-MTC/15 y cuyo plazo de vigencia está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITY fijo y su ámbito territorial quedará subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades autorizadas.

Artículo Tercero.- La empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., podrá operar su Centro de Inspección Móvil Mixta en los lugares (ciudades y departamentos) siguientes: Departamento de Ancash: Aija, Carhuaz, Corongo, Huarí, Huaraz, Huarney, Ocros, Pomabamba y Yungay; Departamento de Cajamarca: Cajabamba, Celendín, Chota, Contumaza, Cutervo, Jaén, San Ignacio, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz; Departamento de Lima: Barranca y Hualar; Departamento de Pasco: Cerro de Pasco y Oxapampa; Departamento de Apurímac: Abancay, Andahuaylas, Antabamba y Chincheros; Departamento del Cuzco: Anta y Espinar; Departamento de Arequipa: Camaná y Caravelí; Departamento de Moquegua: Ilo; Departamento de Ayacucho: Cangallo, Vilcashuamán y Huanta; Departamento de Tacna: Candarave y Tarata; Departamento de Tumbes: Tumbes y Zarumilla; Departamento de Ica: Nazca, Palpa y Pisco.

Artículo Cuarto.- Es responsabilidad de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., renovar oportunamente las Cartas Fianzas presentadas a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza línea fija	02 de diciembre de 2015
Segunda renovación de carta fianza línea fija	02 de diciembre de 2016

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación de carta fianza línea fija	02 de diciembre de 2017
Cuarta renovación de carta fianza línea fija	02 de diciembre de 2018
Quinta renovación de carta fianza línea fija	02 de diciembre de 2019

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza línea móvil	24 de marzo de 2016
Segunda renovación de carta fianza línea móvil	24 de marzo de 2017
Tercera renovación de carta fianza línea móvil	24 de marzo de 2018
Cuarta renovación de carta fianza línea móvil	24 de marzo de 2019
Quinta renovación de carta fianza línea móvil	24 de marzo de 2020

En caso que la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L. no cumpla con presentar la renovación de las Cartas Fianzas antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- La empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de diciembre de 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de diciembre de 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de diciembre de 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de diciembre de 2018
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de diciembre de 2019

En caso que la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija y Móvil, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa CENTRO DE OPERACIONES DE REVISION TECNICA S.R.L. – CORTEC S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1215968-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncia y designan Gobernadores Distritales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0106-2015-ONAGI-J

Lima, 27 de marzo del 2015

VISTOS:

El Informe 164-2015-ONAGI-DGAP, N° 165-2015-ONAGI-DGAP, N° 168-2015-ONAGI-DGAP, N° 170-2015-ONAGI-DGAP, N° 188-2015-ONAGI-DGAP, N° 189-2015-ONAGI-DGAP, N° 190-2015-ONAGI-DGAP, N° 191-2015-ONAGI-DGAP, N° 209-2015-ONAGI-DGAP, N° 210-2015-ONAGI-DGAP, N° 211-2015-ONAGI-DGAP y N° 213-2015-ONAGI-DGAP, emitidos por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de conformidad con las precitadas normas, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenidas en los informes de vistos;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento

para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CESARIA HUARCAYA PARRA	QUITO ARMA	HUAYTARA	HUANCAVELICA
2	ABRAHAN EFRAIN SONCCO ALEMAN	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
3	RUBEN CALJARO SALLUCA	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
4	EFRAIN ARTURO COILA PACOMPIA	COATA	PUNO	PUNO

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada, la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

N°	NOMBRE	A PARTIR DEL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	LENIS MARITZA CRUZADO MEDINA	02.FEBRERO. 2015	HUASMIN	CELENDIN	CAJAMARCA
2	TERESA NOEMI BAZAN SILVA	26.ENERO. 2015	JOSE GALVEZ	CELENDIN	CAJAMARCA
3	MARINO CASTRO SOCA	01.ENERO. 2015	HUAMBALPA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
4	FAUSTINO MAMANI CONDORI	16.ENERO. 2015	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO

Artículo 3.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	VICTOR HECTOR TORRES FERNANDEZ	ASILLO	AZANGARO	PUNO
2	ADRIAN MENDOZA NEYRA	PLATERIA	PUNO	PUNO
3	DARIO APARICIO CHAMBI	PHARA	SANDIA	PUNO

Artículo 4.- DESIGNAR a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital y fijar el ámbito de su respectiva competencia, conforme se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	EULOGIO CORDERO GARCIA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	HUAMANGA	AYACUCHO
2	GERARDO MAMANI APAZA	ASILLO	AZANGARO	PUNO
3	JORGE WASHINGTON QUISPE MELO	CRUCERO	CARABAYA	PUNO
4	DAMIAN SABAS VILCANQUI LAYME	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
5	VICTORIANO FLORES ITO	COATA	PUNO	PUNO
6	LELA MAMANI MAMANI	PLATERIA	PUNO	PUNO

Artículo 5.- Los Gobernadores designados mediante la presente Resolución Jefatural ejercen sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales y Provinciales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las Gobernaciones que se señalan en los artículos 1 al 4, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1218129-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**
**Designan miembro de la Comisión de
Libre Competencia del Indecopi**
**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 051-2015-INDECOPI/COD**

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1033, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución N° 225-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de setiembre de 2013, el Consejo Directivo del Indecopi designó a la señora Joselyn Hilda Oleachea Flores en el cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia;

Que, por Acuerdo N° 015-2015, adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de febrero de 2015, dicho órgano directriz admitió la renuncia de la señora Joselyn Hilda Oleachea Flores en el cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la designación de un nuevo miembro de la Comisión de Libre Competencia, en aras de garantizar la plena ejecución de las obligaciones y mandatos institucionales, a través del correcto funcionamiento de sus órganos internos;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Joselyn Hilda Oleachea Flores al cargo de miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución en el ejercicio de dicho cargo.

Artículo 2°.- Designar al señor Dante Mendoza Antonioli como miembro de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HEBERT TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1218185-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**
**Designan Sub Intendente de Actuación
Inspectiva de la Intendencia Regional
de La Libertad de la SUNAFIL**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 051-2015-SUNAFIL**

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, se encuentra vacante el cargo considerado como directivo superior de libre designación o remoción, Nivel Remunerativo F2, de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR y en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la abogada Eleana Rodríguez Castillo, Nivel Remunerativo F2, como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado como directivo superior de libre designación o remoción.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1217964-1

**Designan Intendente Regional de La
Libertad de la SUNAFIL**
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 052-2015-SUNAFIL**

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2015-SUNAFIL de fecha 16 de marzo de 2015, se encargó a la abogada Laura Elizabeth Robles Huanca, Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad, las funciones del cargo de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluido el encargo referido en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR y en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo de funciones de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL otorgado a la abogada Laura Elizabeth Robles Huanca, Sub Intendente de Resolución de la Intendencia Regional de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR al abogado Walter Efraín Yangali Gamarra, Nivel Remunerativo F1, en el cargo de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1217964-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2458-2015-CE-PJ, recibido el 27 de marzo de 2015)

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 340-2011-HUANUCO

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos cuarenta guión dos mil once guión Huánuco que contiene la propuesta de destitución del señor Oscar Garay Chuquiyauri, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y siete, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce; así como el recurso de apelación interpuesto por el mencionado investigado contra la referida resolución, en el extremo que dispuso en su contra medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación; de fojas seiscientos sesenta y ocho a seiscientos setenta y siete. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que al servidor judicial Oscar Garay Chuquiyauri se le atribuyeron diversos cargos; sin embargo, de la investigación disciplinaria realizada se ha

determinado que sólo existe responsabilidad funcional respecto de los siguientes:

Cargo c) Por tener en su domicilio la constancia expedida por el Centro de Salud de Chavinillo a favor de Jhony Delgado Vivar cuyo documento es igual al inserto en el Expediente número ochenta y tres guión dos mil nueve, seguido por Gloria Dionicia Aquino contra Jhony Delgado Vivar, sobre alimentos; que pese a no ser anexado al escrito de contestación de demanda ha sido admitido y actuado como si fuera un medio de prueba.

Cargo d) Por tener en su domicilio el exhorto librado al Juez de Paz del Centro Poblado Andahuaylas – Obas, para la notificación del demandado Ananías Miguel Modesto Casimiro, documento que fue recepcionado personalmente por la demandante el diecisiete de noviembre de dos mil nueve, tal como figura en el Expediente número setenta guión dos mil nueve guión FA, de fojas ocho y diecinueve vuelta, seguido por Santosa Florcita Ortega Poma contra Ananías Miguel Modesto Casimiro, sobre alimentos.

Cargo e) Por el hecho de tener en su poder el escrito de fecha de recepción nueve de noviembre de dos mil nueve, el mismo que no obra en original en el Expediente número treinta guión dos mil ocho, seguido por Elva Amelia Gómez Antonio contra Wilfredo Poma Cipriano, sobre aumento de alimentos.

Cargo f) Por tener en su domicilio el cargo del escrito de demanda de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve y anexos, el mismo que obra en original en el Expediente número sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión FA seguido por Rosmery Rojas contra Ricardo Antonio Vega Caveró Gómez, sobre alimentos.

Cargo g) Por tener el documento consistente en el escrito sin firmar del demandado Edilberto Abel Ramos Gómez solicitando la excepción de falta de legitimidad para demandar que no obra en el Expediente número ochenta guión dos mil nueve guión FA seguido por Mercedes Salas Robles contra Edilberto Ramos Gómez, sobre alimentos.

Cargo h) Por tener en su domicilio el escrito de apersonamiento sin firmar, el mismo que no ha sido presentado en el Expediente número setenta y nueve guión dos mil nueve guión F seguido por Maribel Mosquera Santillán contra Luis Percy Santamaría Neyra, sobre alimentos.

Cargo i) Por tener en su domicilio la demanda a nombre de Micklen Hemer Isidro Martín solicitando protocolización de documento imperfecto de compra venta, siendo que la escritura imperfecta relacionada con el petitorio de la demanda aparece de fojas treinta y seis a treinta y ocho del Libro de Escrituras Imperfectas de Compra Venta del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca.

Cargo j) Por tener en su domicilio el documento consistente en una constancia domiciliaria del señor Jesús Ávalos Parraga presentada por Raúl Leiva Soto; y,

Cargo k) Por tener en su domicilio tres hojas blancas firmadas en la parte inferior.

Cabe precisar que respecto a los cargos a) y b), la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante resolución número veintinueve, de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, de fojas seiscientos trece a seiscientos treinta y tres, declaró la no responsabilidad del investigado Oscar Garay Chuquiyauri, por los mencionados cargos, y en consecuencia, se le absolvió en dichos extremos.

Segundo. Que mediante resolución número treinta y siete, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uno de sus extremos, propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al señor Oscar Garay Chuquiyauri la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, Corte Superior de Justicia de Huánuco, por la comisión de los actos disfuncionales descritos en el considerando anterior, los mismos que tienen conexión entre sí, argumentando que respecto de ellos ha quedado corroborada la responsabilidad disciplinaria del investigado, lo que se desprende de la visita realizada por el Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a su domicilio el día quince de enero de dos mil diez, lo que ha quedado plasmada en el Acta de Constatación de fojas trescientos

doce a trescientos diecisiete, hallándose documentos que pertenecen a diversos expedientes judiciales que se encontraban en giro, en el juzgado donde el investigado desempeñaba sus funciones, no siendo justificable que se encontraran en el domicilio del investigado Garay Chuquiyaui.

Asimismo, se encontraron hojas en blanco firmadas por una persona y escritos de igual número de litigantes relacionados con trámites efectuados en el mencionado juzgado, con lo cual se confirma que el investigado venía ejerciendo asesoría legal privada a diversos litigantes, lo que quedó objetivamente sustentado con el hallazgo de los documentos referidos en su domicilio, y con su declaración poco coherente, lo que constituyen faltas muy graves que siendo merecidas por el Órgano de Control, ha determinado que las conductas disfuncionales desplegadas por el investigado han afectado negativamente la imagen del Poder Judicial, ya que han trastocado el principio básico de la impartición de justicia con imparcialidad; asimismo, que dichas irregularidades no han sido efectuadas de manera negligente, sino deliberada, ya que no escatimó en perjudicar la tramitación de los procesos judiciales anexando o quitando documentos adrede. Por otro lado, el investigado tiene antecedentes en la comisión de acciones cuestionables en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, como se advierte de los oficios obrantes a fojas tres y diecisiete, remitidos por la Gobernación de la Provincia de Yarowilca. Todo ello no hace más que concluir que el investigado debe hacerse merecedor de la máxima sanción disciplinaria de destitución.

De otro lado, la misma resolución dada la gravedad de los hechos disfuncionales dispuso contra el investigado Oscar Garay Chuquiyaui medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habiéndose verificado la verosimilitud de la comisión de faltas muy graves que ameritarían su destitución, así como que la continuidad del investigado en el cargo que desempeña representa un riesgo de que continúe asesorando en privado a litigantes, aunado al descrédito que tiene frente a las autoridades de la jurisdicción donde ejerce su cargo.

Tercero. Que no encontrando arreglado a derecho el extremo de la resolución contralora antes descrita, que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que en definitiva se resuelva su situación jurídica, el investigado Oscar Garay Chuquiyaui interpuso recurso de apelación, obrante de fojas seiscientos noventa y dos, solicitando que se revoque dicha medida cautelar, disponiendo su continuación en el ejercicio del cargo mientras transcurre la investigación.

El recurrente alega que al emitirse la medida cautelar no se ha tenido en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y proporcionalidad; no se ha tenido en cuenta sus informes de descargo; así como, señala que desde el inicio se ha sometido a la investigación, no realizando ningún acto de obstaculización, menos ha existido continuación o repetición de los actos atribuidos, encontrándose garantizado el normal desarrollo de la investigación; por lo que no resulta indispensable la medida cautelar.

Cuarto. Que respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el recurrente, es menester señalar que el Órgano de Control de la Magistratura sustentó su decisión en lo dispuesto por el artículo ciento catorce de su Reglamento de Organización y Funciones, al haberse verificado la existencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado por la comisión de hecho grave que hace previsible la imposición de la medida de destitución; y, en consecuencia, determinó que resulta indispensable garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o impedir la obstaculización de la misma, o evitar la continuación o repetición de los hechos objeto de investigación.

Por lo tanto, los agravios esgrimidos por el recurrente no son valederos para sustentar la revocación solicitada; más aun teniendo en consideración que las pruebas resultan suficientes e idóneas para establecer la responsabilidad funcional atribuida; por ende, corresponde, confirmar dicho extremo de la resolución impugnada.

Quinto. Que ahora bien, respecto a la propuesta de destitución, analizando los hechos y actuados se tiene el siguiente material probatorio:

i) La presente investigación se inicia a mérito de la documentación remitida por el Gobernador de la Provincia de Yarowilca, señor Raúl Leiva Soto, quien mediante Oficio número seiscientos diagonal cero nueve diagonal GOB diagonal YAR diagonal HCO, de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, de fojas tres, pone en conocimiento las denuncias presentadas por los señores Antonia Suarez Murga y Gloria Dionicio Aquino contra el investigado Oscar Garay Chuquiyaui, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, quien le solicitó sumas de dinero a cambio de ayudarlas en el trámite de sus procesos. Por ello, a mérito de dicha documentación la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante resolución número uno, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, de fojas cuatro a cinco, abrió procedimiento disciplinario contra el servidor quejado.

ii) El acta de la diligencia de constatación llevada a cabo el quince de enero de dos mil diez, a horas nueve y cuarenta y cinco de la mañana, de fojas trescientos doce a trescientos diecisiete, diligencia que se practicó en el domicilio del investigado, la misma que estuvo a cargo del Magistrado de la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, diligencia que se realizó en presencia del investigado, verificándose la existencia de diversos documentos que se encuentran incorporados en autos.

iii) La constancia de salud del señor Jhonny Delgado Viver, expedida por el médico del Centro de Salud de Chavinillo - Yarowilca, con fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, de fojas doscientos ochenta y uno, advirtiéndose que el número veintitrés difiere del resto de tipo de letra, por cuanto se encuentra a manuscrito, lo que corroboraría lo indicado por el juez a cargo de la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuando dejó constancia que "puesto el documento a trasluz se aprecia que bajo el liquid paper se aprecia el número veintiséis".

iv) La hoja en blanco, de fojas doscientos ochenta y dos, que en la parte inferior tiene una firma y los números cuatro tres cinco cero seis dos uno uno.

v) Dos hojas en blanco, de fojas doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cuatro, las que contienen en su parte inferior una firma de similares características.

vi) El original del exhorto, de fojas doscientos ochenta y cinco a doscientos noventa, que corresponden al Expediente número dos mil nueve guión setenta guión FA, sobre alimentos, el mismo que contiene las cédulas para la notificación del demandado Ananías Miguel Modesto Casimiro y a la demandante Santosa Florcita Ortega Poma. Asimismo, se aprecia dos pequeños recortes de papel: un papel engrapado en el medio de la parte superior de la hoja, de fojas doscientos ochenta y siete, con el siguiente texto: "Devolver la notificación y estas dos hojas con oficio de respuesta"; y, un papel engrapado en el medio de la parte superior de la hoja, de fojas doscientos ochenta y nueve, con el siguiente texto: "Hacer firmar la notificación al demandado Ananías".

vii) Un escrito, de fojas doscientos noventa y uno, el cual corresponde al Expediente número cero treinta guión dos mil ocho, dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yarowilca, figurado como presentante Juan Gómez Gaspar en representación de su hija Elva Amelia Gómez Antonio, con sello de recepción, su fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, solicitando endose del certificado de depósito judicial.

viii) Un escrito de demanda de alimentos, de fojas doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cinco, formulada por Rosmery Rojas Gómez contra Ricardo Antonio Vega Caveró, con sello de recepción de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, escrito que se encuentra autorizado por la abogada Lydia Santiago Yrribaren. Asimismo, como anexos de la demanda se tiene la partida de nacimiento, de fojas doscientos noventa y seis, correspondiente a Nahida Ananith Rosmery Vega Rojas, expedido por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Yarowilca - Chavinillo; la hoja que contiene dos correos electrónicos de la persona de Ricardo Vega de

fojas doscientos noventa y siete; y, cuatro certificaciones que obran a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos tres, las que corresponden a Rosmery Rojas Gómez.

ix) Un escrito, de fojas trescientos cuatro a trescientos seis, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yarowilca, para el Expediente número ochenta guión dos mil nueve guión Familia, presentado por Edilberto Abel Ramos Gómez, por el cual deduce la excepción de falta de legitimidad para obrar, su fecha de redacción doce de octubre de dos mil nueve, el referido escrito no se encuentra autorizado por abogado y tampoco está firmado por su titular.

x) Un escrito, de fojas trescientos siete, dirigido al Expediente número setenta y nueve guión dos mil nueve y al Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Yarowilca, presentado por Maribel Mosquera Santillán, sumillado "apersonamiento y otro", su fecha de redacción cinco de noviembre de dos mil nueve, sin firma de abogado, ni de su titular.

xi) Un escrito de demanda, de fojas trescientos ocho a trescientos diez, dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, presentado por Micklen Hemer Isidro Martín, por el cual demanda la protocolización del documento imperfecto de compra venta, siendo su fecha de redacción el diecinueve de octubre de dos mil nueve, sin firma de abogado ni de su titular.

xii) Un escrito de fojas trescientos once, dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, presentado por Raúl Leiva Soto, su fecha de redacción quince de octubre de dos mil nueve, con sello y fecha de recepción del dieciséis de octubre de dos mil nueve, por el cual se solicita una constancia domiciliaria del señor Jesús Avalos Parraga.

xiii) La declaración testimonial de Micklen Hemer Isidro Martín, de fojas cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta y dos, quien refiere conocer al investigado porque es Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca y no tienen ningún grado de amistad; que reconoce haber comprado un lote de terreno el uno de setiembre de dos mil nueve; y, que no ha realizado trámite alguno respecto a la protocolización del trámite del contrato de terreno, sólo ha sacado fotocopia del respectivo Libro del Juzgado, en donde se ha inscrito el contrato y que desconoce del trámite de protocolización, porque desconoce el significado de dicha palabra. Asimismo, refiere que no conoce al abogado Julio Misari Barrera y que nunca solicitó sus servicios profesionales y sólo conoce a Santiago Yrribarren, quien ha redactado la solicitud de compra venta ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca.

xiv) La declaración testimonial de Edilberto Abel Ramos Gómez, de fojas cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatrocientos cincuenta y nueve, quien refiere conocer a Oscar Garay Chuquiyaury, quien trabaja en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, y que no conoce al abogado Julio Misari Barrera; y, que no ha presentado escrito ante el mencionado Juzgado de Paz Letrado; y,

xv) La declaración testimonial de Maribel Mosquera Santilla, de fojas cuatrocientos setenta y dos a cuatrocientos setenta y tres, quien dijo conocer al investigado, por ser Secretario en el Juzgado; que reconoce estar tramitando el proceso de alimentos a favor de su hijo; que desconoce respecto a su estado; así como, desconoce el escrito de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, sumillado "apersonamiento y otro"; y, agrega que desconoce los motivos por los cuales dicho escrito estaba en poder del investigado.

Sexto. Que los medios probatorios detallados en el considerando anterior fueron materia de cotejo y constatación por la Unidad de Investigación y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, determinándose:

a) En el Expediente número ochenta y tres guión dos mil nueve, seguido por Gloria Dionicio Aquino contra Jhonny Delgado Vivar, sobre alimentos, se verificó que en fojas veintiséis, obra la constancia expedida por el Centro de Salud de Chavinillo, cuyo documento es igual al encontrado en el domicilio del investigado. Asimismo, se verificó que dicho documento se encuentra incorporado como si fuera anexo del escrito de contestación de la demanda de veintitrés de octubre de dos mil nueve; sin embargo, del propio escrito de contestación no se aprecia que tal documento haya sido ofrecido como medio

probatorio ni anexo; pero en el acta de audiencia única fue admitido y actuado como medio probatorio.

b) En cuanto al exhorto de fecha ocho de setiembre de dos mil nueve, se verificó que el mismo no obra en el Expediente número setenta guión dos mil nueve guión FA.

c) Respecto al escrito a nombre de Juan Gómez Gaspar, en representación de Elva Amelia Gómez Antonio, se verificó que éste no aparece en el Expediente número treinta guión dos mil ocho, sobre alimentos.

d) En cuanto al escrito de demanda de alimentos seguido por Rosmery Rojas Gómez, de fecha de recepción veintiséis de agosto de dos mil nueve, se verificó la existencia de una demanda igual incorporada en el Expediente número sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión FA, mas no las certificaciones encontradas en hojas sueltas que obran a fojas doscientos noventa y ocho a trescientos tres.

e) Respecto de la demanda de protocolización de documento imperfecto de compra venta, de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, se verificó en el Libro de Escrituras Imperfectas del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, que obra una escritura entre las mismas partes y sobre el mismo bien, a nombre de Micklen Hemer Isidro Martín; y,

f) Respecto a los escritos referidos a un proceso de alimentos, se verificó que los mismos no aparecen en el Expediente número ochenta guión dos mil nueve guión F y en el Expediente número setenta y nueve guión dos mil nueve guión F.

En consecuencia, de lo expuesto se ha verificado que los documentos descritos son originales que guardan relación con procesos judiciales en giro ante el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, en el cual el investigado desempeñaba su labor, siendo cuestionable que los mismos hayan sido encontrados en su domicilio.

En el caso de los dos primeros documentos, éstos deberían estar en poder de la parte procesal o su abogado; sin embargo, se encontraron en poder del investigado; y, en cuanto a los dos restantes, debieron ser agregados al expediente principal, lo que no ha sucedido.

En cuanto a la constancia domiciliaria del señor Jesús Avalos Parraga, de fojas trescientos once, debió estar en poder de la persona que los presentó y no en el domicilio del investigado.

Por otro lado, la versión dada por el investigado en el sentido que los documentos los tenía en su poder porque los había entregado el abogado Julio Misari Barrera, ha quedado desbaratada con las versiones dadas en las testimoniales de Micklen Hemer Isidro Martín, Edilberto Abel Ramos Gómez y Maribel Mosquera Santillán, quienes negaron conocer a dicho abogado, así como negaron ser los autores de los escritos en los cuales aparecen sus nombres.

Sétimo. Que efectuado el análisis y la valoración conjunta de los medios probatorios válidamente incorporados al procedimiento disciplinario, se colige que el investigado Oscar Garay Chuquiyaury venía ejerciendo asesoría legal privada a diversos litigantes, lo cual se sustenta objetivamente no sólo por el hallazgo en su domicilio de la documentación detallada precedentemente, sino por el trámite dado a los expedientes vinculados con dichos documentos, como es el caso de la constancia del Centro de Salud de Chavinillo, a nombre de Jhonny Delgado Vivar, anexada al Expediente número ochenta y tres guión dos mil nueve, sin justificación, pues no fue ofrecido como medio probatorio; y, por otro lado, hubieron documentos que debiendo estar en sus respectivos expedientes, simplemente, no fueron agregados, conforme se detalló anteriormente, quedando así corroboradas las infracciones cometidas y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Octavo. Que, en este sentido, se concluye que los cargos atribuidos al investigado se encuentran tipificados como faltas muy graves, previstos en el artículo diez, incisos dos y diez, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por cuanto el investigado Garay Chuquiyaury inobservó su deber contenido en el inciso b) del artículo cuarenta y uno, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo seis, numeral uno, del Código de Ética de la Función Pública, así como el deber previsto en el artículo veinticuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo trece, numeral tres, del Reglamento del Régimen

Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial corresponde que se aplique al investigado la sanción máxima de destitución.

Noveno. Que se advierte que el investigado Oscar Garay Chuquiyaury, a fojas setecientos sesenta y dos, solicita la prescripción de la acción del procedimiento disciplinario y la caducidad de la medida cautelar que ha sido confirmada por la presente resolución en los términos antes expuestos.

Además, a fojas setecientos ochenta, el mismo proponente formuló excepción de prescripción del procedimiento, solicitando se deje sin efecto la medida cautelar de suspensión preventiva y se disponga su restitución en el cargo, argumentando se le abrió procedimiento disciplinario mediante resolución número uno, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, ampliándose dicha acción disciplinaria por resolución número siete del treinta y uno de marzo de dos mil diez; para luego la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante resolución número veintinueve del veintiuno de octubre de dos mil once, declarar su responsabilidad funcional respecto de los cargos mencionados en el primer considerando de la presente resolución, lo que constituye el primer pronunciamiento de fondo emitido por el Órgano de Control, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de suspensión por el término de dos días; por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo cinco de la Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión CE guión PJ el plazo de prescripción se interrumpe con el primer pronunciamiento sobre el fondo, emitido por la instancia correspondiente del Órgano Contralor; y, en tal sentido, el plazo de prescripción se habría interrumpido a partir del veintiuno de octubre de dos mil once. En consecuencia, deviene en infundada la petición del servidor judicial investigado en este extremo.

Finalmente, a fojas setecientos veinticuatro, el recurrente presentó alegatos señalando que en la intervención de su domicilio con la finalidad de acceder a las pruebas, se configura como prueba prohibida por haber carecido de mandato judicial, sin presencia de representante del Ministerio Público ni de su abogado para hacer valer sus derechos, afectándose el debido proceso.

No obstante, de fojas trescientos doce a trescientos diecisiete se advierte del acta de diligencia de constatación del domicilio del investigado, que se dejó constancia que la misma se llevó a cabo con la presencia de éste, ingresando a su domicilio con su permiso a fin de esclarecer los hechos investigados, absolviendo incluso una serie de preguntas sobre los hallazgos realizados en su domicilio; y, suscribiendo también el acta respectiva; por lo tanto, lo alegado por el recurrente no se ajusta a la verdad, no pudiendo ser estimado como una afectación al debido procedimiento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 976-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de fojas setecientos dieciséis a setecientos veintiuno y la sustentación oral del señor Consejero Escalante Cárdenas. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente procedimiento disciplinario.

Segundo. Confirmar la resolución número treinta y siete, de fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación, del investigado Oscar Garay Chuquiyaury, por faltas cometidas durante su desempeño como Secretario

Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; agotándose la vía administrativa.

Tercero. Imponer medida disciplinaria de destitución al servidor judicial Oscar Garay Chuquiyaury, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
 Presidente (a.i)

1218096-9

Sancionan con destitución a asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima

INVESTIGACIÓN N° 042-2012-LIMA

Lima, veintitrés de julio de dos mil catorce. -

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por los doctores Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez y Juan Carlos Centurión Portales, terceros con interés en representación de la sociedad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contra la resolución número sesenta y dos, de fojas setecientos cincuenta, expedida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura con fecha diez de enero de dos mil catorce, por la que se impone medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses al servidor judicial Omar Christian Blas Villar, en su actuación como asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, por los cargos que materia de investigación disciplinaria.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los letrados señor Daniel Gerardo Harvey Gutiérrez y señor Juan Carlos Centurión Portales, terceros con interés en representación de la sociedad ante el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, alegan que la medida disciplinaria que corresponde imponer al investigado señor Omar Christian Blas Villar debe ser mayor a la impuesta por la Oficina de Control de la Magistratura, correspondiéndole la medida disciplinaria de destitución, pues no se ha tenido en cuenta que: **a)** El investigado Omar Christian Blas Villar ha intentado evadir la acción de control al indicar que el usuario "oblas" le correspondía a otra persona, de nombre señor Oscar Blas y no a su persona. **b)** Este realizó una conducta irregular muy grave al ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, que compromete la dignidad en el cargo que se le ha confiado y la respetabilidad del Poder judicial. **c)** Se ha vulnerado el Código de Ética de la Función Pública, la misma que es aplicable de manera extensiva a los auxiliares jurisdiccionales. **d)** La conducta del referido investigado fue consciente e intencional. **e)** No puede aplicarse como atenuante de responsabilidad disciplinaria el hecho que no se haya acreditado la existencia de algún beneficio ilegal obtenido o que no se haya causado perjuicio a las partes. **f)** Existe una alta probabilidad que se produzca un efecto de emulación de la conducta del servidor y por tanto sea imitada. **g)** La infracción administrativa incurrida causa perjuicio al servicio y gestión administrativa de justicia, por no haber cumplido éste con la observancia de las normas prohibitivas para todo servidor judicial.

Segundo. Que al investigado señor Omar Christian Blas Villar se le imputa lo siguiente: **a)** Haber elaborado los escritos "otorgo poder por acta" y "subsano omisión", **b)** Haber presuntamente patrocinado o asesorado como

abogado, en su actuación como asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que de los actuados se advierte que por resolución número uno, de fojas ciento veinticinco, del trece de abril de dos mil diez, emitida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se dispuso abrir investigación preliminar contra otros servidores del Estado, distintos al investigado Blas Villar. Posteriormente, por resolución número veinticinco, de fojas trescientos sesenta y cinco, del diez de enero de dos mil doce, emitida por la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura, se dispuso abrir procedimiento disciplinario contra don Dionisio Adán Pampas Vilchez y otra, distintos al investigado; luego, por resolución número treinta y ocho, de fojas quinientos veintisiete, del veintidós de junio de dos mil doce, emitida por dicha Unidad de Investigación, se amplió el procedimiento disciplinario contra el servidor judicial señor Omar Christian Blas Villar por su desempeño como asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, por los cargos imputados y referidos en el fundamento jurídico precedente, en relación al hallazgo obtenido en archivos FIL 1221 y FIL 414, los mismos que fueron guardados por el usuario "oblas".

Realizadas las investigaciones correspondientes, por resolución número cincuenta y dos, de fojas seiscientos cuarenta y dos, del veintiocho de enero de dos mil doce, emitida por la Magistrada de Primera instancia de la Oficina de Control de la Magistratura, entre otros, propuso imponer al investigado la medida disciplinaria de suspensión por el término de seis meses en el ejercicio de toda función; sin embargo, posteriormente, en segunda instancia el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción, por resolución número cincuenta y nueve, de fojas setecientos siete, del veintisiete de marzo de dos mil trece, propone a la Jefatura Suprema de Control que proponga al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor investigado Omar Christian Blas; pese a ello, la Jefatura del Órgano Contralor expidió la resolución número sesenta y dos, de fojas setecientos cincuenta, del diez de enero de dos mil catorce, por la que impuso la medida disciplinaria de suspensión por el plazo de cuatro meses al servidor judicial investigado, en mérito a los cargos imputados.

Cuarto. Que, asimismo, de la documentación obrante en el expediente, se desprende del acta de fojas cinco, del siete de abril de dos mil diez, que la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura realizó una visita judicial ordinaria al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se consignó entre otros, lo siguiente: Al revisar el equipo de cómputo del servidor judicial Dionisio Adán Pampas Vilchez se encontró: **a)** El archivo de texto "FIL 1221", conteniendo un escrito, con sumilla "Otorga Poder por Acta" dirigido al Cuadragésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Expediente N° 2007-49629, seguido por Christian Fernando Figueroa Falcón y Lourdes María Sebastián Prado contra Luis Arroyo Arenas sobre Desalojo por Ocupación Precaria, para que sea firmado por el abogado de nombre Luis Alberto Miranda Valer con registro CAL N° 34249, archivo creado en el sistema el veintiocho de mayo de dos mil nueve, a las nueve horas. **b)** El archivo de texto "FIL 414" conteniendo un escrito sumillado "Subsano omisión", dirigido al Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco, correspondiente al Expediente N° 354-2009, solicitado por Alejandro Villacorta Manchaco en los seguidos contra Cynthia Erica Villacorta García, sobre Exoneración de Alimentos, creado en el sistema el diecisiete de marzo de dos mil nueve, a las trece horas con veinte minutos.

Que al ser interrogado el servidor Pampas Vilchez indicó entre otros, que labora en dicho juzgado desde el año dos mil, que le asignaron el equipo de cómputo en el mes de diciembre de dos mil nueve, desconociendo los archivos que contenía el citado equipo de cómputo, tal como se desprende a fojas veinticinco.

Quinto. Que, al realizarse las investigaciones correspondientes por parte de los Órganos de Control, se encontró lo siguiente: **i)** El escrito correspondiente al Expediente N° 2007-49629-0-1801-JR-CI-46, de fojas cuarenta y cinco, del seis de marzo de dos mil ocho, con sumilla "Otorgar poder por acta", dirigido al Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de

Justicia de Lima, fue creado el jueves veintiocho de mayo de dos mil nueve, a las nueve horas con nueve minutos, modificado el siete de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con un minuto y cuarenta y cuatro segundos, último acceso el siete de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con trece minutos y treinta segundos, impreso el seis de marzo de dos mil ocho a las diecinueve horas con diecinueve minutos; y guardado por el usuario "oblas", tal como se verifica de la Hoja de Propiedades de FIL 1221, de fojas cuarenta y seis. **ii)** El escrito correspondiente al Expediente N° 354-2009, de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco, de sumilla: "Subsano omisión", dirigido al Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco, fue creado el diecisiete de marzo de dos mil nueve, a las trece horas con veinte minutos, modificado el siete de abril de dos mil diez a las dieciséis horas dos minutos treinta y seis segundos, último acceso siete de abril de dos mil diez a las dieciséis horas veintidós minutos; y guardado por el usuario "oblas", tal como se consigna en la hoja de propiedades de FIL 414, de fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis. Aunado a ello, al realizarse el análisis de las propiedades de dichos archivos se determinó que: **a)** En el archivo FIL 1221, de fojas quinientos nueve, aparece guardado por el usuario "oblas", organización: Poder Judicial, creado el jueves veintiocho de mayo de dos mil nueve, modificado el siete de abril de dos mil diez; y que el hecho que la fecha de impresión salga antes de la fecha de creación, se debe a que hayan cambiado las fechas de la PC a dicha fecha para ser impreso y que el archivo es de una página de treinta y un líneas de contenido. **b)** En el archivo FIL 414, de fojas quinientos diez, aparece guardado por el usuario "oblas", organización: Poder Judicial, creado el martes diecisiete de marzo de dos mil nueve, modificado el siete de abril de dos mil diez y que el archivo es de una página de veintitrés líneas de contenido, tal como se desprende de los documentos de fojas quinientos nueve a quinientos diez, respectivamente. Más aún, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remitió el Informe N° 018-2012-CSCF-UPD-CSJLI/PJ, de fojas quinientos noventa y tres, del seis de agosto de dos mil doce, en el que concluyó que el usuario "oblas" fue asignado al servidor Omar Blas Villar, cuya fecha de creación es el veintinueve de octubre de dos mil ocho y que en la actualidad la cuenta asignada al servidor se encuentra desactivada.

Sexto. Que, de lo acotado en los fundamentos precedentes, se colige que lo alegado por el servidor investigado respecto a que el usuario "oblas" no le pertenece y que su usuario correcto es "Oblasv", queda desvirtuado específicamente con el informe de fojas quinientos noventa y tres, en el que se consigna que el usuario "oblas" le pertenece al investigado y con su propio escrito de descargo de fojas quinientos setenta y ocho, en el que consigna que ostentó el cargo de asistente de Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja del diez de abril de dos mil ocho al treinta y uno de setiembre de dos mil nueve, fecha en la que fueron creados los archivos que se encuentran en investigación -escritos de fojas cuarenta y cinco "Otorgar Poder por Acta" (archivo FIL 1221) correspondiente al Expediente N° 2007-49629-0-1801-JR-CI-46; y el de fojas cincuenta y dos "Subsano Omisión" (archivo FIL 414) correspondiente al Expediente N° 354-2009-.

Aunado a ello, se tiene la declaración del servidor judicial señor Dionisio Adán Pampas Vilchez, de fojas seis, en la que indicó que si bien labora en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, recién le asignaron el equipo de cómputo materia de investigación en el mes de diciembre de dos mil nueve, desconociendo los archivos que contenía dicho computador; además, ha quedado corroborado que el Poder Judicial ha asumido competencia en los citados procesos, tal como se desprende: **i)** Oficio N° 076-2010-19°JFL-CSJL, de fojas doscientos ochenta y dos, emitido por el Décimo Noveno Juzgado de Familia Civil de Lima, por el que remite el escrito presentado por don Alejandro Villacorta Manchaco contra doña Cynthia Erica Villacorta García sobre exoneración de alimentos y la razón y resolución de fojas doscientos ochenta, del diecinueve de marzo de dos mil nueve, emitida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Expediente N° 00354-2009. **ii)** Oficio N° 49629-2007-0-1801-JR-CI-JESS (antes Cuadragésimo Octavo Juzgado

Civil de Lima), de fojas cuatrocientos noventa, remitido por el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, por el que remite piezas procesales correspondientes al Expediente N° 49629-2007, sobre desalojo.

Que, si bien dentro de las copias remitidas por el juzgado que tramita el Expediente N° 49629-2007 no se advierte que fuera presentado el escrito de fojas cuarenta y cinco, es cierto que dicho expediente sí fue tramitado en el Poder Judicial; por otro lado, respecto al escrito de fojas cincuenta y dos se advierte que un escrito igual fue presentado el diecisiete de marzo de dos mil nueve a las trece horas con veinte minutos, conforme se evidencia con el escrito de fojas doscientos setenta y nueve, es decir, dos horas después de haber sido creado por el usuario "oblas", perteneciente al investigado Omar Blas Villar, tal como se verifica de la hoja de propiedades de fojas cincuenta y tres y cincuenta y seis, en la que se consigna que fue creado el diecisiete de marzo de dos mil nueve a las trece horas veinte minutos, con lo cual se corrobora que el investigado Omar Blas Villar brindó asistencia judicial en un proceso judicial en trámite. Aunado a ello, se desprende del análisis de propiedades de los referidos archivos de fojas quinientos nueve a quinientos diez, que estos fueron elaborados dentro del horario de trabajo del referido investigado y en el computador perteneciente al Poder Judicial que le fuera asignado para el desempeño de sus funciones, debiéndose tener en cuenta, que los servidores judiciales son responsables de sus equipos de cómputo en virtud de lo establecido por Resolución Administrativa N° 027-2010-CE-PJ.

Sétimo. Que, por tanto, se encuentra acreditado que el investigado Omar Christian Blas Villar con su accionar inobservó las prohibiciones previstas en el artículo 43°, inciso f), del Reglamento Interno de Trabajo, el cual establece que "*Son prohibiciones del trabajador: f) Utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros*"; y en el artículo 287°, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial "*Existe incompatibilidad, por razones de función para patrocinar, por parte de: 7) Los auxiliares de justicia y los funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público*", al redactar los escritos de fojas cuarenta y cinco y cincuenta y dos para el beneficio de terceras personas, quienes tenían procesos judiciales en trámite, quedando evidenciada la finalidad de la elaboración del escrito de fojas cincuenta y dos, al haber sido presentado ante la judicatura correspondiente, conforme se corrobora con el escrito de fojas doscientos setenta y nueve, concretándose con ello el acto material del patrocinio o asesoramiento; los mismos que fueron elaborados dentro del horario de trabajo del referido investigado y en el computador perteneciente al Poder Judicial que le fuera designado en su oportunidad. Estas prohibiciones constituyen falta grave y muy grave, respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 9°, inciso 6), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales "*Faltas graves: 6. No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia y/o el Órgano de Gobierno del Poder Judicial en materia jurisdiccional*" y el artículo 10°, inciso 2), del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial "*Faltas muy graves: 2. Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley*".

Octavo. Que el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial establece que "*Las sanciones previstas en el artículo precedente se imponen de acuerdo a los siguientes lineamientos: 2. Las faltas graves se sancionan con multa o suspensión. La suspensión tendrá una duración mínima de quince días y máxima de tres meses; y 3. Las faltas muy graves se sancionan con suspensión, con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis meses, o con destitución. No obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento disciplinario ameritan un inferior reproche disciplinario. En la imposición de sanciones deberá observarse el principio de inmediatez, razonabilidad y*

proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, valorando el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. Asimismo, se considera el grado de culpabilidad del autor, al motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción o, entre otros, o la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación."

Noveno. Que, el servidor investigado Blas Villar al haber cometido falta grave y muy grave, corresponde imponerle una sanción drástica en proporción a las inconductas funcionales imputadas; por cuanto, pese a tener conocimiento que los auxiliares jurisdiccionales se encuentran impedidos de patrocinar, tal como lo indica el Reglamento Interno de Trabajo, participó en la elaboración de los escritos de fojas cuarenta y cinco y fojas cincuenta y dos, los mismos que fueron elaborados en horario de trabajo y en el computador que le fuera asignado al investigado por el Poder Judicial; no obstante ello, uno de ellos, fue presentado a la judicatura correspondiente en beneficio de tercera persona, tal como se advierte del escrito de fojas doscientos setenta y nueve, por lo que se acredita fehacientemente el ejercicio de patrocinio indebido; que si bien, no se acreditó que dicho servidor judicial actuó influenciado por la obtención de un beneficio económico o por influencia de un tercero; y, que, en su registro de medidas disciplinarias de fojas setecientos seis y setecientos cuarenta y nueve, se consigna que fue sancionado con la medida disciplinaria de amonestación cuyo estado es de rehabilitada; ello no es óbice, para imponer una sanción drástica al servidor judicial investigado; más aún, que dicha inconducta funcional ha comprometido la imagen y respetabilidad del Poder Judicial; por lo que, en el presente caso corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo 17° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial el cual establece que "*La destitución pone fin al vínculo laboral del auxiliar jurisdiccional con el Poder Judicial y la dicta el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la oficina de Control de la Magistratura. Procede aplicar la destitución al auxiliar jurisdiccional que ha cometido falta disciplinaria muy grave o ...; actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; oEl auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el legajo de personal del auxiliar jurisdiccional, excepto la amonestación verbal, indicando los hechos cometidos.*"

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 623-2014, de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Consejeros Ramiro de Valdivia Cano, José Luis Lecaros Cornejo, Bonifacio Meneses Gonzáles y Giammpol Taboada Pilco, sin la intervención del señor Consejero Eric Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la inhibición para intervenir en el presente procedimiento disciplinario, formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Artículo Segundo.- Revocar la resolución número sesenta y dos, de fojas setecientos cincuenta, expedida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura con fecha diez de enero de dos mil catorce, por la que se impone medida disciplinaria de suspensión de cuatro meses al servidor judicial Omar Christian Blas Villar, en su actuación como asistente judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima. **REFORMANDOLA** impusieron al señor Omar Christian Blas Villar medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** por los cargos funcionales que se le atribuyen y han sido materia de investigación disciplinaria.

Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1218096-6

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 210-2012-LAMBAYEQUE

Lima, veinticuatro de setiembre de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos diez guión dos mil doce guión Lambayeque, que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Vicente Incio Rodríguez, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión de su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho, de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, de fojas ochocientos a ochocientos once; así como en virtud a lo dispuesto en la resolución número veintinueve, de fecha seis de mayo del dos mil trece, que le concede recurso de apelación contra la resolución número veintiocho en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en la institución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Vicente Incio Rodríguez la siguiente conducta disfuncional: Aceptación de dádivas a su favor, así como ejercer defensa o asesoría legal pública o privada a las partes, y establecer relaciones extraprocesales con las mismas que afectan el normal desarrollo de los procesos judiciales.

Segundo. Que el servidor investigado en su descargo de fojas quince, alega que son falsos los términos expuestos por la quejosa Eusebia Cubas Leiva pues en ningún momento le ha solicitado dinero a cambio de ayudarla en su expediente, resultando contradictorio lo señalado por la denunciante pues de haberla llamado a su teléfono celular no tenía porque la quejosa apersonarse al juzgado a preguntarle nuevamente el número de su celular. Agrega que el expediente que refiere la denunciante fue sentenciado a fines de enero de dos mil diez habiendo la quejosa presentado su recurso de apelación uno o dos días antes de las vacaciones judiciales, siendo remitido recién a la Sala Superior de Jaén en el mes de marzo último pasado, por tanto, resulta falso el argumento de la denunciante puesto que no puede haberle solicitado dinero para ir a Jaén si el expediente todavía se encontraba en el Juzgado. Finalmente, señala que la quejosa en diferentes oportunidades se hizo presente en el Juzgado a proponerle obsequios, los mismos que no fueron aceptados por el recurrente. En cuanto al cargo efectuado por el señor Jorge Wenceslao Mena, señala que el expediente correspondiente al hijo del denunciante se encontraba con sentencia desde el año dos mil nueve habiendo sido remitido a la Sala Superior en dicho año, por lo que resulta falso que el denunciante le haya hecho entrega de dinero alguno, debido a que dicho proceso ya no se encontraba en el Juzgado sino en la Sala Superior Penal; además, el recurrente ha permanecido en la ciudad de Cutervo cerca de tres años prestando servicio sin haber obtenido queja o denuncia alguna puesto que su labor ha sido única y exclusivamente al servicio de los litigantes, agrega que las personas que laboran por ese lugar (Cutervo), entre ellas el recurrente, por ser costeños

no son bien vistos por los trabajadores naturales de dicha ciudad, por lo que posiblemente los quejosos hayan sido influenciados con el único propósito de causarle daño.

Tercero. Que, en cuanto a la solicitud de prescripción, conforme se aprecia de autos, la apertura de la investigación contra Vicente Incio Rodríguez se inició el diecisiete de marzo de dos mil diez conforme se aprecia de la resolución número uno, de fojas siete a nueve, por consiguiente, el plazo de prescripción no ha operado al haberse interrumpido con el pronunciamiento de fondo expedido por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fecha trece de marzo de dos mil doce.

Cuarto. Que, respecto al cargo de aceptación de dádivas a su favor, así como ejercer a su favor defensa o asesoría legal pública o privada a las partes y establecer relaciones extraprocesales con las mismas, la responsabilidad del investigado se encuentra acreditada con las "Actas de Toma de Dicho" de los denunciantes Eusebia Cubas Leiva, Jorge Wenceslao Mena Contreras, María Teresa Castro Rimarachín y Martín Alejandría Silva de fojas uno, dos, tres, cuatro y cinco, respectivamente, quienes señalan de manera uniforme que el investigado les ha solicitado diversas sumas de dinero a cambio de favorecerlos en sus expedientes que se venían tramitando en el Juzgado donde labora el investigado en calidad de secretario judicial, cargos que por lo demás no han sido debidamente desvirtuados por el recurrente y que a su vez se ratifican en las Declaraciones Informativas de fojas noventa y dos, noventa y cuatro y noventa y seis. Asimismo, la inconducta funcional del investigado se corrobora aun más con el "Acta de Toma de Dicho", de fojas uno en el que se establece que: "(...) al revisar en el registro de llamadas recibidas [por la señora Eusebia Cubas Leyva], se constató una llamada proveniente del teléfono nueve siete ocho nueve seis dos ocho ocho siete a horas diez de la mañana, el mismo que pertenece al secretario investigado (...)". Encontrándose acreditado por consiguiente que el órgano contralor verificó que la denunciante Eusebia Cubas Leyva había recibido una llamada telefónica perteneciente al número celular del Secretario Judicial investigado Vicente Incio Rodríguez, lo que tampoco ha sido desmentido en modo alguno por el recurrente y que por tanto contribuye a confirmar su responsabilidad administrativa disciplinaria.

Quinto. Que la conducta del investigado contraviene lo previsto en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece el deber de cumplir con honestidad las funciones inherentes al cargo que desempeña, e inobservancia de la prohibición contenida en el artículo cuarenta y tres, inciso q), del reglamento acotado, sobre recibir dádivas y compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo, constituyendo falta muy grave según lo dispuesto en los incisos uno, dos y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial que atenta públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial conforme lo establece el artículo doscientos uno, inciso dos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Sexto. Que, finalmente, respecto a la apelación interpuesta por el investigado contra la resolución número veintiocho, del treinta y uno de enero de dos mil trece, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, resultaba pertinente por las faltas muy graves en que ha incurrido.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 803-2013 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas mil setenta y nueve a mil ochenta y seis y la sustentación oral del señor Taboada Pilco. Preside el

Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la inhibición de intervenir en el presente procedimiento disciplinario, formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la resolución número veintiocho, su fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, en el extremo que impuso medida cautelar de suspensión preventiva al señor Vicente Incio Rodríguez.

Artículo Tercero.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Vicente Incio Rodríguez por responsabilidad disciplinaria cometida con ocasión de su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i.)

1218096-8

Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad

**INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 309-2012-LA LIBERTAD**

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos nueve guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución de la servidora judicial Carmen Estela Pérez Quezada, por su desempeño como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, ambos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintisiete, de fecha nueve de agosto de dos mil trece; así como el recurso de apelación interpuesto por el doctor Marco Jaminton Carbajal Carbajal contra la referida resolución, en el extremo que le impuso medida disciplinaria de suspensión de dos meses, por faltas cometidas durante su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; de fojas dos mil doscientos ochenta y seis a dos mil doscientos noventa y ocho. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye a la servidora judicial Carmen Estela Pérez Quezada, los siguientes cargos:

i) En su actuación como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.-

a) Haber ejercido el patrocinio o asesoramiento indebido pese a encontrarse impedida, por cuanto se encontraron en su equipo de cómputo diversos archivos que no guardarían relación con la función que desempeña, incurriendo en falta muy grave contemplada en el artículo diez, inciso dos, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; y,

b) Haberse apropiado indebidamente y cobrado los Certificados de Depósito Judicial número dos cero cero cuatro cero siete cuatro uno cero cinco tres uno seis por el importe de quinientos ochenta y nueve dólares americanos con noventa y siete centavos; y número dos cero cero cuatro cero siete cuatro uno cinco cero nueve cero por el importe de mil setenta y un dólares americanos con noventa y ocho centavos, contenidos en el Expediente número doscientos treinta guión dos mil cuatro; incumpliendo su obligación prevista en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en falta grave prevista en el artículo nueve, incisos uno y doce, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

ii) En su actuación como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.-

Haberse apropiado indebidamente y cobrado el Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero nueve cero siete cuatro uno cuatro ocho ocho cero por el importe de seis mil ochocientos cincuenta dólares americanos, contenido en el Expediente número ocho mil seiscientos guión dos mil siete, incumpliendo su obligación prevista en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en falta grave prevista en el artículo nueve, incisos uno y doce, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que, por otro lado, al doctor Marco Jaminton Carbajal Carbajal se le atribuye haber incurrido en faltas funcionales durante su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por haber autorizado el endose del Certificado de Depósito Judicial número dos cero cero nueve cero siete cuatro uno cuatro ocho ocho cero por la suma de seis mil ochocientos cincuenta dólares americanos, a favor de un tercero de nombre Juan Yoel Salgado Guevara, quien no es parte de la relación procesal; y, además, haber autorizado el pago del título valor hasta en tres oportunidades, sin justificación alguna, incurriendo en acto que sin ser delito vulnera gravemente sus deberes del cargo previsto en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial, por no haber ejercido control sobre la referida trabajadora judicial, incurriendo en falta contemplada en el artículo cuarenta y seis, inciso cuatro, de la citada ley.

Tercero. Que mediante resolución número veintisiete, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uno de sus extremos, propuso a este Órgano de Gobierno se imponga a la investigada Carmen Estela Pérez Quezada la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, ya que se ha acreditado con pruebas suficientes que incurrió en actos incompatibles con las labores que desempeña, toda vez que en la misma sede judicial y dentro del horario laboral habría utilizado indebidamente los bienes que le permiten desarrollar sus labores y que son asignados por el Poder Judicial, a favor de terceras personas, elaborando documentos cuyo contenido permite apreciar el patrocinio y asesoramiento legal de la investigada, para lo cual se encuentra impedida, conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que ha incumplido su deber de honestidad, dedicación y productividad en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial. Así, ha quedado demostrado que incurrió en actos disfuncionales en el desempeño de sus labores, al haber vulnerado su deber de dar cuenta de los escritos respectivos con el expediente a la vista, causando grave perjuicio al normal desarrollo de las causas; y, que, por lo tanto, amerita la imposición de la medida disciplinaria más drástica, como es la destitución.

Por otro lado, el Órgano de Control también concluye que la investigada en su actuación como Secretaria del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, ha incurrido en

actos irregulares al haber suscrito la resolución número treinta y tres, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, por la cual se dispuso poner en conocimiento a las partes procesales de la existencia del referido depósito por la suma de seis mil ochocientos cincuenta dólares americanos; por lo que tuvo conocimiento de su existencia, siendo que se valió de otra persona, Juan Yoel Salgado Guevara, para cobrar el mismo, conducta que también resulta falta grave y merecedora de la medida disciplinaria más drástica.

Cuarto. Que, finalmente, respecto a la responsabilidad disciplinaria del doctor Marco Jaminton Carbajal Carbajal, el Órgano de Control de la Magistratura señala que se ha verificado su actuación negligente y descuidada en el endose de los mencionados certificados de depósitos judiciales a favor de Juan Yoel Salgado Guevara, incumpliendo sus deberes de supervisión y dirección del personal a su cargo, lo que afecta la seguridad jurídica y el trámite regular de los procesos; así como la imagen del Poder Judicial, generando desconfianza en los justiciables, lo que amerita la imposición de la medida de suspensión de dos meses prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, concordante con el artículo cincuenta y tres, inciso dos, de la citada ley.

Quinto. Que a fojas dos mil trescientos catorce, el doctor Marco Jaminton Carbajal Carbajal interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución contralora, en el extremo que le impuso medida disciplinaria de suspensión de dos meses, solicitando su revocación por haberse violado el principio de prohibición de exceso de punición y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, alegando que queda claro que no existe proporcionalidad entre la conducta desplegada por su persona y la sanción disciplinaria impuesta; pues, además de estar pasando por alto que para sancionar con la pena más severa a un administrado no debe utilizarse tipos laxos y poco precisos, como el contemplado en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, no debe olvidarse que se encuentra vedado que el órgano sancionador, a efectos de evitar arbitrariedades de su parte, llene de manera licenciosa este tipo administrativo; más aun, si se tiene en cuenta que los propios hechos imputados de manera literal por el propio Órgano de Control se encuentran descritos de manera cabal en conductas menos gravosas como son en todo caso las contempladas en los incisos cuatro y diez del artículo cuarenta y seis de la misma norma.

Asimismo, el recurrente agrega que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al imponer la sanción disciplinaria no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el inciso tres del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el inciso diecinueve del artículo seis de la Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ y el artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, referido básicamente a la existencia o no de intencionalidad, las circunstancias de la comisión de la infracción, que la sanción a imponerse sea proporcional a la gravedad de los hechos, las condiciones personales del quejado; así como las circunstancias de su comisión. Por otro lado, se debe considerar el nivel del juez en la carrera judicial, su grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de culpabilidad, el motivo determinante de su comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción; y, la presencia de situaciones personales que aminoren la capacidad de autodeterminación.

Sexto. Que, en este estado de cosas, respecto al recurso impugnatorio interpuesto por el juez recurrente, resulta menester precisar que en el presente caso el investigado ha asumido su responsabilidad ante los hechos que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones, lo que no merece mayor análisis.

Sin embargo, versa su recurso de apelación en el supuesto error incurrido por el Órgano de Control al haber considerado la infracción cometida por el investigado como falta grave, prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial, siendo que dicha infracción se encuentra tipificada como falta leve en el artículo cuarenta y seis, incisos cuatro y doce, de la misma ley.

En tal sentido, respecto a este punto se debe señalar que el principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del

poder punitivo del Estado, consagrado en el artículo dos, inciso veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Estado. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

Por otro lado, el subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos que las prohibiciones que definen sanciones sean éstas, penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.

Es así como en el caso de autos, el Órgano de Control estableció que la conducta desplegada por el investigado Marco Jaminton Carbajal Carbajal, durante su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, corresponde a la omisión de haber ejercido un control sobre el personal jurisdiccional a su cargo, especialmente sobre la Secretaria Judicial Carmen Estela Pérez Quezada; así como también, la omisión de haber ejercido un control respecto del documento suscrito por su persona, mediante el cual se endosaba a un tercero, quien no era parte en el proceso judicial, un certificado de depósito judicial; situación que no sólo se dio en una ocasión, sino que ocurrió hasta en tres oportunidades, existiendo reiterancia, lo que produjo perjuicio de índole económico para las partes procesales; por lo que, la infracción cometida se encuentra debidamente tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso doce, de la Ley de la Carrera Judicial.

Aunado a ello, debe señalarse que el tipo de falta establecida en el artículo cuarenta y seis, inciso diez, de la norma acotada, refiere el incumplimiento de deberes propios del cargo establecidos en la misma, siempre y cuando no constituyan falta grave o muy grave, siendo que en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha llegado a determinar que la gravedad de los hechos que se han suscitado, por un lado, la omisión del deber de cuidado en que ha incurrido el recurrente, debiendo entenderse por tal la omisión del control sobre el personal jurisdiccional a su cargo y la omisión de control respecto del procedimiento que se debe realizar para llevar a cabo el endose de un certificado de depósito judicial; y, por otro lado, el perjuicio que se ha causado a las partes procesales, lo cual ha conllevado a la comisión de un ilícito penal por parte de su coinvestigada Pérez Quezada; así como una afectación a la imagen del Poder Judicial.

De todo ello, se puede concluir que la medida disciplinaria de suspensión de dos meses, que se entiende sin goce de haber, impuesta al recurrente se encuentra acorde a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, por cuanto se ha acreditado la responsabilidad disciplinaria del investigado en los hechos materia de análisis, cuya gravedad no está en discusión; y, respecto de los cuales, éste ha aceptado su responsabilidad, como se advierte de su informe de descargo de fojas mil trescientos treinta y siete a mil trescientos cuarenta. En consecuencia, este extremo de la resolución impugnada debe ser confirmado.

Sétimo. Que, en cuanto a la propuesta de destitución de la investigada Carmen Estela Pérez Quezada, en su actuación como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, ambos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por la comisión de los cargos descritos en el primer considerando de la presente resolución, debe señalarse:

A) Sobre el cargo de haber ejercido el patrocinio o asesoramiento indebido.

i) Que pese a encontrarse impedida de ello, se ha logrado determinar que la investigada ejercía el patrocinio y/o asesoramiento en procesos judiciales, prueba de ello es el documento redactado con fecha diez de agosto de dos mil siete, a horas una y treinta y ocho de la tarde, que versa sobre un apersonamiento a nombre de Olga

Juliana Quiroz Simeón, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado, siendo relevante lo anotado en el otrosí digo "autorizando al bachiller en derecho Juan Yoel Salgado Guevara identificado con Documento Nacional de Identidad número cuarenta millones seiscientos cincuenta mil ochocientos nueve, a fin de que pueda realizar los actos de procuraduría en el presente proceso". La referida persona rindió su declaración ante el Ministerio Público, con motivo del proceso penal instaurado en su contra, de fojas novecientos setenta y seis a novecientos setenta y siete, manifestando que tenía amistad con la investigada Pérez Quezada, y que gracias a ello pudo iniciar prácticas pre-profesionales en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, determinándose que no realizaba dicha labor en forma oficial y que la citada investigada ejerció la defensa de Olga Juliana Quiroz Simeón y Carmen Olga Acosta Quiroz, previo acuerdo con el señor Salgado Guevara.

ii) Que los argumentos de descargo de la investigada, de fojas setecientos veinticuatro a setecientos veintisiete, carecen de credibilidad, por cuanto al realizar el contraste correspondiente con las declaraciones brindadas por el personal jurisdiccional, que obra a fojas mil doscientos veintiocho y mil doscientos treinta y uno, han señalado que las computadoras asignadas a los secretarios no eran utilizadas por terceros; y, que en el caso de los pasantes y/o secristas, éstos utilizaban la máquina asignada al asistente judicial de la Secretaría; por lo que, la responsabilidad disciplinaria de la investigada en los hechos materia de análisis queda demostrada, más aún teniendo en cuenta que la elaboración de los archivos encontrados en la computadora asignada a su persona fueron realizados en horario de trabajo, incluso uno de ellos fue elaborado pasada las cuatro de la tarde, siendo que su redacción no puede ser atribuida a un practicante, ya que en la referida hora las labores judiciales ya habían concluido, ello en atención a que el horario de labores en dicho año fue de siete de la mañana a tres de la tarde, a la fecha de su elaboración.

iii) Que, en este sentido, la infracción descrita se tipifica como falta muy grave, conforme a lo establecido en el artículo diez, numeral dos, del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haberse procedido al asesoramiento a través de los documentos encontrados, cuya existencia ha sido objetivada en el Sistema Integrado Judicial, conducta disfuncional que resulta incompatible con el cargo que la investigada desempeñaba, conforme lo establece el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Sobre el cargo de haberse apropiado indebidamente y cobrado los certificados de depósitos judiciales ya descritos.-

i) Que la infracción cometida por la investigada no merece mayor análisis, en atención a la aceptación de los cargos formulados en su contra, conforme se puede apreciar de las documentales adjuntadas al presente procedimiento administrativo disciplinario, de fojas dos mil ciento cuarenta y cuatro a dos mil ciento cuarenta y ocho, en donde la investigada ha aceptado la comisión de los hechos que le fueron imputados por la Fiscalía Provincial de Trujillo, y respecto de los cuales, el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo emitió sentencia condenatoria de tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, al acogerse a la conclusión anticipada del proceso, aceptando los cargos imputados en su contra, con relación al cobro indebido de los depósitos judiciales, materia de autos.

ii) Que respecto al Certificado de Depósito Judicial por el monto de seis mil ochocientos cincuenta dólares americanos, se aprecia de los actuados que la investigada, como Secretaria Judicial adscrita al Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, suscribió la resolución número treinta y tres, de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, por la cual se dispuso poner en conocimiento a las partes procesales de la existencia del referido depósito. En consecuencia, la investigada tuvo conocimiento de su existencia, siendo que la misma valiéndose de la persona de Juan Yoel Salgado Guevara hizo cobro de dicho depósito judicial, endosando éste a su nombre; y, acreditándose que Salgado Guevara en anterior oportunidad se había prestado a realizar las mismas acciones.

iii) Que, en conclusión, las conductas disfuncionales desplegadas por la investigada infringen lo establecido en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso once, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo cuarenta y uno, inciso b), de la Resolución Administrativa número diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, la misma que se tipifica como falta grave, conforme a lo previsto en el artículo nueve, numerales uno y doce, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

iv) Que, por lo tanto, habiéndose causado grave perjuicio no sólo a las partes procesales que se vieron afectadas económicamente con su actuación irregular, sino también la imagen del Poder Judicial, ya que la investigada incurrió en falta durante su actuación como auxiliar de la administración de justicia, por lo que se encontraba obligada a actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando siempre satisfacer el interés general y no sus propios intereses. Asimismo, encontrándose acreditada tal responsabilidad funcional, en virtud de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la determinación de la sanción disciplinaria propuesta y que este Órgano de Gobierno debe imponer, no resulta otra que la máxima medida disciplinaria de destitución establecida en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 978-2014 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente procedimiento disciplinario.

Segundo. Confirmar la resolución número veintisiete, de fecha nueve de agosto de dos mil trece, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en el extremo que impuso al doctor Marco Jaminton Carbajal Carbajal medida disciplinaria de suspensión de dos meses, por faltas cometidas durante su actuación como Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; agotándose la vía administrativa.

Tercero. Imponer medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial Carmen Estela Pérez Quezada, por su desempeño como Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo y del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de Trujillo, ambos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
 Presidente (a.i)

1218096-10

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura

**INVESTIGACIÓN ODECMA
 N° 294-2013-PIURA**

Lima, veintitrés de julio de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos noventa y cuatro guión dos mil trece guión Piura, que contiene la propuesta de destitución del señor Américo Humberto Saavedra Atoche, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión de su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve, de fecha seis de enero de dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número tres mil cuatrocientos veinticinco guión dos mil diez guión GOB punto REG punto PIURA guión DREP guión UE trescientos tres EAP, remitido por la Dirección del Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chulucanas, mediante el cual pone en conocimiento presuntas irregularidades que habría cometido el señor Américo Humberto Saavedra Atoche, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura.

Segundo. Que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura mediante resolución número cuatro, del veinticinco de enero de dos mil once, integrada mediante resolución número ocho, de fecha treinta de mayo de dos mil once, dispuso abrir investigación disciplinaria Juez de Paz antes referido atribuyéndole el siguiente cargo *"Haber actuado en el Expediente número ciento seis guión dos mil diez guión JP uno NCP guión C a sabiendas de estar legalmente impedido, inobservando normas de estricto cumplimiento en la emisión del Acuerdo Conciliatorio, señalado en el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General de Presupuesto, Ley número veintiocho mil cuatrocientos once, y artículo seiscientos cuarenta y ocho inciso seis del Código Procesal Civil; contraviniendo lo dispuesto en el inciso tres, del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete"*.

Tercero. Que con posterioridad a las investigaciones realizadas en el presente procedimiento y recibido el informe de descargo por parte del juez de paz investigado, mediante resolución número diecisiete, de fecha tres de mayo de dos mil trece, de folios 144 a 149, la Jefatura de Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura emite opinión respecto del caso en mención proponiendo que se imponga al señor Américo Humberto Saavedra Atoche la medida disciplinaria de destitución.

Cuarto. Que la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número diecinueve, de fecha seis de enero de dos mil catorce, propone que se imponga sanción disciplinaria de destitución al señor Américo Humberto Saavedra Atoche, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, por los cargos atribuidos en su contra.

Quinto. Que, el juez de paz investigado ha señalado como argumentos de defensa los siguientes:

a) Conforme al artículo veintitrés de la Ley N° 26872, los Jueces de Paz están facultados para realizar actos conciliatorios en concordancia con el artículo sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y en ese orden ha sido su actuación.

b) Los actos conciliatorios han sido emitidos antes de que se efectivice la Medida Cautelar número cero cinco guión dos mil diez, del veintiuno de enero de dos mil diez; y,

c) El quejoso Rolando Cruz Saavedra en su condición de Director del Programa Sectorial de Gestión Educativa de Chulucanas, no es parte en ningún proceso judicial ante su despacho y por tanto se está irrogando derechos inexistentes.

Sexto. Que se atribuye al Juez de Paz investigado haber emitido el acta de acuerdo conciliatorio cuando se encontraba suspendido preventivamente a través de una medida cautelar emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (Medida

Cautelar número cero cinco guión dos mil diez, resolución número uno, de fecha veintiuno de enero del dos mil diez), siendo que dicha resolución quedó consentida mediante resolución número dos de fecha diez de marzo de dos mil diez; en consecuencia, el investigado tuvo conocimiento de la medida cautelar dictada en su contra; por cuanto dicha resolución le fue notificada el siete de abril del dos mil diez, como consta a fojas cincuenta.

Sétimo. Que, estando subsistente la medida cautelar impuesta al juez de paz investigado, éste intervino en el Expediente número ciento seis guión dos mil diez elaborando el acta de acuerdo conciliatorio fechada el veintiséis de julio de dos mil diez, seguido por Eva Rodríguez Saavedra de Riofrío contra Paula Mercedes Campos Ríos sobre obligación de dar suma de dinero, bajo el argumento de que ejerció el cargo debido a que no se le había notificado con la resolución del cese de su cargo, por parte del superior jerárquico. Al respecto, se debe indicar que la Resolución Administrativa número cuatrocientos treinta y seis A guión dos mil diez guión P guión CSJPI diagonal PJ, de fecha once de octubre del dos mil diez, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, tiene como sustento la medida cautelar impuesta en su contra; así como también la designación de la nueva autoridad a cargo del Juzgado de Paz. Por lo tanto, el hecho de que la Presidencia de la referida Corte Superior no haya designado un juez en su reemplazo, tal circunstancia no implica *per se* una ampliación en el ejercicio de sus funciones, por cuanto encontrándose inmerso en otro procedimiento disciplinario sancionador y habiéndose dictado una medida cautelar en su contra (suspensión preventiva), la misma era de cumplimiento inmediato; por lo que era deber del investigado suspender el ejercicio de la labor jurisdiccional encomendada.

Octavo. Que la sociedad espera de los jueces un comportamiento de excelencia en todos los ámbitos de su vida. Por lo tanto, se les exige altos estándares de buena conducta con la finalidad de que contribuyan a crear, mantener y acrecentar la confianza ciudadana en la judicatura. Las normas de carácter ético son pautas que orientan a los jueces y personal auxiliar; y se consagran como los valores más elevados del modelo de conducta de los jueces como son los de independencia, imparcialidad, integridad y transparencia (tanto en la esfera individual como institucional). En tal sentido, se puede concluir que el señor Américo Humberto Saavedra Atoche ha incumplido los deberes señalados por ley conforme al artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave contenida en el artículo cuarenta y ocho, inciso tres, de la citada ley, lo que debe tenerse presente al momento de graduar la sanción a imponer.

Noveno. Que, en lo referente a la sanción que corresponde imponer al juez de paz investigado, se debe tener presente que el accionar del mismo configura el supuesto de comisión de hechos muy graves que comprometen la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, perjudicando a las partes en los procesos que giran en el juzgado que estaba a su cargo, evidenciándose su falta de idoneidad para desempeñar la función encomendada; en consecuencia, amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución, por haberse acreditado la comisión de hechos muy graves, conforme al artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 622-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Consejero Eric Escalante Cárdenas al encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe emitido por el señor Taboada Pilco. Preside el Colegio el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar fundada la inhibición para intervenir en el presente procedimiento

disciplinario, formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Artículo Segundo. Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Américo Humberto Saavedra Atoche, por responsabilidad disciplinaria cometida con ocasión de su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación de Campo Polo - Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, por los cargos que se le atribuyen. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1218096-7

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica

**QUEJA ODECMA
N° 560-2012-ICA**

Lima, tres de diciembre de dos mil catorce.

VISTA:

La Queja ODECMA número quinientos sesenta guión dos mil doce guión Ica que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Marco Antonio Carhuayo Ascencio, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y siete, de fecha tres de diciembre de dos mil doce; así como el recurso de apelación interpuesto por el mencionado investigado contra la referida resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial hasta que se resuelva en definitiva su situación disciplinaria materia de investigación; de fojas quinientos veintidós a quinientos treinta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Marco Antonio Carhuayo Ascencio los siguientes cargos:

a) Haber ejercido la defensa, cuando legalmente se encontraba impedido para ello.

b) Haber aceptado de los litigantes o por cuenta de ellos, cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermano; y,

c) Haber mantenido relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Con lo cual habría incurrido en falta muy grave prevista en los incisos uno y dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, y los que se encuentran subsumidos en los artículos cuarenta y uno, literal b), y cuarenta y tres, literal q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como en el artículo ocho, inciso uno, del Código de Ética de la Función Pública y el artículo doscientos uno, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno en uno de los extremos de la resolución número cuarenta y siete, que se imponga al servidor judicial Marco Antonio Carhuayo Ascencio la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica, por cuanto se

ha acreditado que ejerció la defensa de la señora Juana Rosa Vega Vilca cuando legalmente estaba impedido de hacerlo, lo que se desprende de su propio informe de descargo de fojas ciento veintinueve a ciento treinta y cuatro, en el cual manifiesta que intervino en el contrato privado de transferencia entre la vendedora Juana Rosa Vega Vilca y Dana Yanide Nañez Arteaga, esta última esposa del investigado, mediante documento privado de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, es decir, a cinco meses y dieciocho días posteriores a la culminación de la demanda de sucesión intestada.

Asimismo, se ha acreditado que el investigado aprovechando su condición de secretario judicial tramitó la solicitud de sucesión intestada de doña Juana Rosa Vega Vilca con inusual celeridad con el propósito de obtener con ello un provecho para su cónyuge, puesto que si hubiera sido legal como lo refiere el investigado en su informe de descargo, también figuraría como comprador en el contrato privado de transferencia.

Finalmente, el Órgano de Control sustenta que todo ello evidencia que el investigado mantuvo relaciones o aceptó situaciones que están en conflicto con sus deberes y funciones como auxiliar jurisdiccional, ya que no habría actuado con honestidad logrando el derecho de posesión de un predio rustico a favor de su cónyuge, valiéndose de su cargo de secretario judicial. Por lo tanto, su comportamiento indebido es contrario a los deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones propias, no resultando aceptable su accionar, pues habría obviado que su cargo le impone un deber especial de observar una conducta acorde con la actividad encomendada, debiendo en todo momento cumplir con los dispositivos legales, ya que al ser parte del Poder Judicial se le exige una conducta incuestionable. En tal sentido, su conducta irregular vulnera la respetabilidad y credibilidad del Poder Judicial ante la opinión pública; así como los deberes propios del cargo en su actuación como Secretario Judicial, infringiendo los deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y la prohibición contenida en el literal q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento; así como la obligación establecida en el artículo ocho, inciso uno, del Código de Ética de la Función Pública; irregularidad que se enmarca en el artículo doscientos uno, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y prevista en los incisos uno y dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que debe ser sancionado con la medida disciplinaria de destitución, conforme a lo señalado en el artículo diecisiete del citado reglamento.

De otro lado, la misma resolución emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, dada la gravedad de los hechos disfuncionales dispuso contra el investigado Marco Antonio Carhuayo Ascencio medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, justificando tal decisión en los siguientes fundamentos: a) Porque luego de la evaluación de los actuados, el análisis de los cargos imputados y la actividad probatoria realizada dieron tal grado de certeza sobre la responsabilidad disciplinaria del investigado por la comisión de hecho muy grave, lo que lo haría merecedor de la sanción disciplinaria de destitución; b) Por haberse comprobado que el investigado realizó asesoramiento jurídico a una de las partes inmersas en un proceso judicial tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, y diligenciado por el investigado, en su condición de secretario judicial de dicho órgano jurisdiccional, a cambio de una contraprestación que consistía en obtener para su cónyuge la titularidad de la posesión del predio rural por parte de la litigante; y, c) Por cuanto la medida de suspensión preventiva se justifica, en tanto su finalidad es asegurar la eficacia de la resolución final; así como garantizar la correcta prestación del servicio de justicia, pues es posible que los hechos irregulares atribuidos al investigado se vuelvan a suscitar, evitándose así la repetición de la inconducta funcional o de otros de igual significación.

Tercero. Que el investigado señor Marco Antonio Carhuayo Ascencio interpuso recurso de apelación, de

fojas quinientos cincuenta y dos a quinientos cincuenta y seis, por no encontrar arreglada a ley la resolución número cuarenta y siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, tanto en el extremo de la propuesta de destitución, como en la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva, lo que a su criterio debe ser declarado nulo, eximiéndose de los cargos atribuidos y ordenar su archivamiento, al haberse vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso, al derecho de defensa, al derecho al honor y a la buena reputación, al derecho a la presunción de inocencia; y al principio *ne bis in idem*.

No obstante, debe advertirse que el recurso de apelación planteado por el recurrente sólo fue concedido en el extremo que impuso la medida cautelar de suspensión preventiva, como se aprecia del concesorio de fojas quinientos sesenta y tres a quinientos sesenta y cuatro, sustentándose que en cuanto al extremo de la propuesta de destitución, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo ciento tres del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se establece que las resoluciones o el extremo de éstas que opinen o propongan la imposición de una sanción ante el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, lo que resulta aplicable a las propuestas efectuadas a este Organismo de Gobierno, no son susceptibles de impugnación.

En tal sentido, corresponde solamente analizar el extremo impugnado relativo a la medida cautelar de suspensión preventiva que afecta al investigado Carhuayo Ascencio, quien en su recurso impugnatorio alega agravio concreto y real, con gravedad moral que afecta su honorabilidad y reputación, además de perjuicio material expresado en desgaste económico al haberse propuesto su destitución y la suspensión preventiva en el cargo. Asimismo, aduce que existen vicios en el procedimiento administrativo que acarrearán nulidad, señalando que no existen suficientes evidencias ni indicios reveladores de la comisión de las faltas funcionales atribuidas y que lo vinculen como autor de los mismos, siendo que se tiene la sola sindicación por parte del denunciante, lo que no se encuentra corroborado con documento alguno. Tampoco se ha acreditado con prueba fehaciente que el recurrente haya dado o prometido indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial; y, además, no se ha probado que patrocine intereses de particulares ante la administración pública; que haya aceptado o recibido donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecho con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia; y, además, indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se haya interesado en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación, interviniendo por razón de su cargo de secretario judicial.

Cuarto. Que pese a lo alegado por el recurrente, fluye de los actuados que por resolución número cuatro, de fojas setenta y dos, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica resolvió abrir investigación, entre otros, contra el señor Marco Antonio Carhuayo Ascencio por conducta funcional compatible con falta muy grave, prevista en los incisos uno, dos y tres del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por los cargos:

a) Haber intervenido como abogado en el contrato privado de transferencia de posesión celebrado entre Juana Rosa Vega Vilca como vendedora y Dana Yanide Nañez Arteaga como compradora, con fecha cuatro de diciembre de dos mil siete; y,

b) Haber negado el acceso al expediente al quejoso, cuando concurrió al Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, indicándole que tenía que presentar un escrito solicitando el desarchivamiento.

Del mismo modo, por resolución número veintuno, de fecha quince de agosto de dos mil once, de fojas trescientos dos, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió entre otros, ampliar el presente procedimiento disciplinario contra el servidor judicial investigado, atribuyéndole otro cargo:

c) Aprovecharse de su cargo de secretario judicial para tramitar el Expediente número dos mil siete guión

veinticinco, sobre sucesión intestada, con una inusual celeridad.

Quinto. Que del análisis del primer cargo atribuido al investigado, se tiene que en efecto mediante el documento de fojas nueve, se acredita la celebración del contrato privado de transferencia de posesión sobre el inmueble ubicado en el Caserío del Arenal, Distrito de Los Aquijes, Provincia y Departamento de Ica, que cuenta con un área de dos mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados, documento que como se aprecia ha sido autorizado por el investigado Marco Antonio Carhuayo Ascencio, como abogado patrocinante; verificándose al respecto lo siguiente:

a) Que sus padres don Leoncio Raúl Carhuayo Ramos y doña Juana Ascencio de Carhuayo tienen como domicilio Calle B Angulo Sur E guión veintiocho, mientras que doña Juana Rosa Vega Vilca, quien fue la persona que inició el proceso de sucesión intestada ante la Secretaría a cargo del investigado, domicilia en Calle B Angulo Sur E guión treinta y uno, coligiéndose de esa manera que el quejoso Marco Alejandro Palomino Vega no ha faltado a la verdad al manifestar que entre su tía Juana Rosa Vega Vilca y el investigado Carhuayo Ascencio ya existía una relación que precede, tanto el proceso de sucesión intestada como el contrato privado de transferencia de posesión, en el que luego aparece como abogado que lo autoriza.

b) Que tal como se aprecia de las instrumentales de fojas veintiséis a cincuenta y dos, relativas al proceso iniciado por doña Juana Rosa Vega Vilca sobre sucesión intestada, a efectos que se le declare como única y universal heredera de quienes fueran sus padres Isidora Vilca Hernández y Nazario Vega Tataje, el investigado intervino en el trámite de dicho procedimiento en su condición de secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica, pese a que la solicitante era una conocida suya, pues al ser vecina de sus padres es obvio que sabía de quien se trataba, resultando sintomático que luego apareciera suscribiendo el documento a través del cual la citada heredera transfirió el bien heredado a favor de la señora Dana Yanide Nañez Arteaga, quien es cónyuge del investigado, tal como se encuentra indiscutiblemente acreditado con el documento de fojas ciento ochenta y cuatro, a través del cual la mencionada refiere haber contraído matrimonio con el investigado Marco Antonio Carhuayo Ascencio, pese a que éste refiere ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ser de estado civil soltero, como aparece de la instrumental de fojas ciento cuarenta y cinco.

c) Que existen suficientes indicios para concluir que el investigado asesoró a doña Juana Rosa Vega Vilca en el trámite del proceso de sucesión intestada que ésta inició para ser declarada como única y universal heredera de sus padres, habida cuenta que aún cuando en el trámite de dicho proceso el investigado no aparece suscribiendo ninguno de los escritos presentados por la solicitante, resulta indiciario que los abogados que suscribieron los escritos presentados por la peticionante no recuerden haber patrocinado a doña Juana Rosa Vega Vilca o en todo caso, haberla asesorado en tan sólo una oportunidad; así lo demuestran las declaraciones testimoniales de los abogados Raúl Elbert Campos Godos y Pavel Ferrel Velazco, cuyas actas obran de fojas trescientos setenta y siete a trescientos ochenta y nueve, respectivamente; aspecto que debe ser concordado con el hecho que al dar cuenta al Juez de Paz Letrado de Vista Alegre, el investigado no informó que de las partidas de defunción aparecía que los causantes, padres de la solicitante, domiciliaban en Calle Cutervo númerocuatrocientos setenta y tres, Ica y la Hacienda La Palma sin número, también en Ica; y, por ende, el Juez de Paz Letrado de Vista Alegre no era el competente para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Procesal Civil, cobrando fortaleza de ese modo la tesis de haber auxiliado a la solicitante, pese a formar parte de la estructura organizativa del Poder Judicial, lo que quebranta el principio de imparcialidad, pues ha sido juez y parte en el trámite del mencionado proceso judicial.

Sexto. Que, en lo concerniente al segundo cargo atribuido, debe considerarse que de la instrumental de fojas cincuenta y nueve, aparece que el sobrino de la solicitante,

Marcos Alejandro Palomino Vega, ciertamente interpuso demanda de petición de herencia contra la solicitante, por haber sido excluido de la masa hereditaria, lo que ameritó el pedido de desarchivamiento del expediente de sucesión intestada a efectos de presentarlo en el mencionado proceso de petición de herencia, solicitud ante la cual el investigado a través del decreto de fojas sesenta y uno, refirió que previamente a proveer el escrito, la letrada que autoriza debe adjuntar constancia de habilitación del Colegio de Abogados de Ica, sin explicar cuál es el fundamento para tal exigencia, tanto más si entre los argumentos de defensa expuestos en su escrito de fojas ciento veintinueve, no se advierte que el investigado haya justificado que el requerimiento efectuado lo hace a todo justificable y no únicamente al quejoso, lo que determina el trato excesivamente riguroso, para recién el diez de junio de dos mil diez, esto es a más de dos meses de efectuada la solicitud se concediera lo solicitado por don Marcos Alejandro Palomino Vega, configurándose de ese modo, de manera objetiva el cargo de haber negado el acceso al expediente al quejoso, cuando concurrió al Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre.

Sétimo. Que respecto al tercer cargo atribuido al investigado, resulta innegable que éste se ha valido de la posición que ostenta en la estructura organizativa del Poder Judicial para favorecer a doña Juana Rosa Vega Vilca, con quien le une un innegable vínculo en el trámite del proceso dándole un tratamiento preferencial, pues pese a no tratarse la sucesión intestada de una pretensión prevista en la ley como de urgente tutela jurisdiccional - como sí sucede en el caso de los juicios de alimentos, por ejemplo - dio cuenta de la demanda ante el juez el mismo día en que se recepcionó el documento, tal como se aprecia de las instrumentales de fojas veintiséis y treinta y uno, respectivamente.

Además, la especial celeridad en el trámite trasluce cuando ese mismo día, esto es el veintitrés de febrero de dos mil siete, el secretario judicial investigado preparó el aviso judicial y el oficio dirigido al Jefe de los Registros Públicos, como obra de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, respectivamente; expidiéndose sentencia el día cinco de junio de dos mil siete, esto es a tan sólo tres meses y trece días de iniciado el proceso, de donde se evidencia que dicho cargo también se encuentra plenamente acreditado.

Octavo. Que, en conclusión, de una valoración conjunta de los hechos acreditados y los descritos como cargos atribuidos al investigado, se aprecia que pese a encontrarse impedido de realizar asesoramiento jurídico a las partes, el recurrente incurrió en conducta calificada como falta muy grave, vulnerando sus deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones, mellando la respetabilidad y credibilidad del Poder Judicial ante la opinión pública, lo que implica infracción del inciso b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, al haber incurrido en la prohibición prevista en el literal q) del artículo cuarenta y tres del mismo reglamento; así como haber incumplido con la obligación establecida en el artículo ocho, inciso uno, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, actualmente prevista en los incisos uno y dos del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, lo que determina que la sanción disciplinaria a imponerse debe ser la destitución, de acuerdo a lo señalado en el artículo diecisiete del mencionado reglamento.

Noveno. Que, finalmente, de fojas seiscientos doce se advierte que el recurrente deduce la excepción de prescripción del procedimiento por cumplimiento del plazo ordinario y plazo extraordinario, solicitando se dé por prescrita la acción disciplinaria, por concluido el procedimiento y su archivamiento, en virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo ciento once del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y el primer párrafo del artículo doce del reglamento acotado. Sin embargo, resulta claro que la Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, modificada mediante Resolución Administrativa número ciento sesenta y cuatro guión dos mil nueve guión CE guión PJ y Resolución Administrativa número

doscientos treinta guión dos mil doce guión CE guión PJ, establece que el plazo de prescripción del procedimiento disciplinario es de cuatro años de iniciado; sin embargo, la misma norma establece que el plazo de prescripción se interrumpe con el primer pronunciamiento de fondo que emite el Órgano de Control de la Magistratura; por lo que, en el caso materia de análisis, el primer pronunciamiento de fondo fue emitido el veintisiete de marzo de dos mil doce mediante el informe final emitido por el Responsable de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, siendo así el plazo establecido para la prescripción del procedimiento disciplinario no se habría cumplido al haberse interrumpido el mismo mediante tal pronunciamiento, en el cual se propuso imponer al investigado la medida disciplinaria de suspensión; y, en consecuencia, lo solicitado por el recurrente debe ser desestimado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 992-2014 de la cuadragésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas, por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe de fojas quinientos ochenta y cuatro a quinientos noventa y dos y la sustentación escrita del señor Consejero Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente procedimiento.

Segundo. Confirmar la resolución número cuarenta y siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional del servidor judicial investigado Marco Antonio Carhuayo Ascencio, por faltas cometidas durante su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica; agotándose la vía administrativa.

Tercero. Imponer medida disciplinaria de destitución a Marco Antonio Carhuayo Ascencio, por su desempeño como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Vista Alegre, Corte Superior de Justicia de Ica. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
 Presidente (a.i)

1218096-11

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
 N° 143-2015-CG

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO; la Hoja Informativa N° 0009-2015-CG/PAR, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, el artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas podrán permanecer en la entidad por un período menor de tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por convenir a las necesidades del servicio y por razones de interés institucional, resulta necesario disponer acciones de personal respecto a las Jefaturas del Órgano de Control Institucional de las entidades que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG y la Resolución de Contraloría N° 130-2015-CG del 19 de marzo de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Entidad
1	BURGA ROJAS MARCO ARTURO	40224055	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
2	CABREJOS CAJO LUIS ALBERTO	10065971	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
3	CATACORA PANTIGOZO CESAR AUGUSTO	29658869	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
4	CENTENO BUENDIA VICTORIA ISABEL	25667216	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CALLAO S.A.-ESLIMP
5	DEL PINO SILVA VIDAL	07913076	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
6	EHEVARRIA AGUIRRE DILMER ADILIO	40166013	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
7	FARFAN ACUÑA MANUEL JESUS	02830958	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
8	GAMARRA SOLANO GINNA GABRIELA	40516515	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
9	GONZALES ZUÑIGA SANDRA ROCIO	41263979	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
10	GOSICHA REYES FELICITA SONIA	08587179	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Entidad
11	HERNANDEZ ALVA VICTOR MANUEL	18161677	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
12	HINOSTROZA MAGUIÑA IVAN DARIO	08082796	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
13	LAIME PALOMINO EDWIN WILLIAM	28295749	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO
14	LINARES VERA MIGUEL JORGE	09158247	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION - CALLAO
15	LOPEZ MANRIQUE JAVIER ENRIQUE	09868953	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
16	MARTEL QUINTANA FUSTER JUAN	07415660	MUNICIPALIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO
17	OBLITAS GASTELO BORIS ENRIQUE	42094376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
18	PONCE GONZALES JAVIER RAFAEL	10586669	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN
19	RAMIREZ TAZZA JOSE ROGELIO	20057241	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO
20	VALDIVIESO CIURLIZZA EDUARDO	06633037	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO
21	VALDIVIEZO GALLARDO VICTOR MANUEL	16525961	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Entidad
1	AGREDA GAMBOA LAURA JEANNETTE	18197589	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
2	ALVAN ZAMORA MAGNA	41151914	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
3	BARREDA MAZUELOS MARTHA DANILA	10142719	HOSPITAL NACIONAL GENERAL DOS DE MAYO
4	BAZAN ALONSO MARÍA CECILIA	19912334	HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
5	BURGA ROJAS MARCO ARTURO	40224055	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
6	CABREJOS CAJO LUIS ALBERTO	10065971	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
7	CARMONA VERA JUVENAL IVAN	06010404	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-LIMA
8	CATACORA PANTIGOZO CESAR AUGUSTO	29658869	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
9	CENTENO BUENDIA VICTORIA ISABEL	25667216	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
10	COBIAN SALDAÑA NANCY IVONNE	18126417	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA
11	DEL PINO SILVA VIDAL	07913076	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
12	ESPINOZA CASIMIR FRANKLIN HERACLIO	21260887	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI
13	GAMARRA SOLANO GINNA GABRIELA	40516515	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CHAVÍN S.A. - HUARAZ
14	GODOY VALLEJOS ROSAMARIA INES	41742846	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.
15	GONZALES HERRERA CARLO FABRICIO	23964905	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
16	GUTIERREZ JIMENEZ LUIS GERARDO	16488989	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
17	HERNANDEZ ALVA VICTOR MANUEL	18161677	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
18	HINOSTROZA MAGUIÑA IVAN DARIO	08082796	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL - IGN
19	KCACHA SALAZAR JULIA	24004093	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
20	LAIME PALOMINO EDWIN	28295749	GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
21	LOPEZ MANRIQUE JAVIER ENRIQUE	09868953	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
22	MARRUFFO MACKENZIE HORTENCIA ADRIANA	06838668	HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION - CALLAO
23	MERCADO MURO LUIS ALBERTO	10683614	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN
24	MONTES ESPINOZA YANETH ZENaida	41368581	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Entidad
25	MORENO LEYVA CARLOS RUBEN	04745764	HOSPITAL HERMILO VALDIZAN ATE
26	PONCE GONZALES JAVIER RAFAEL	10586669	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 07
27	QUISPE CORDOVA BRAULIO JESUS	10104947	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
28	RAMIREZ TAZZA JOSE ROGELIO	20057241	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - HUANCAYO
29	RUBINA MEZA JOHNNY CARLO	31662356	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
30	TORREJON RUBIO JOSE ROSALIO	09622947	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
31	VALDEIGLESIAS DUEÑAS ROXALBETT	41929017	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO
32	VALDIVIEZO GALLARDO VICTOR MANUEL	16525961	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
33	VILLANUEVA CARDICH SILVIA	22498901	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN - HUÁNUCO
34	VILLEGAS BACA LENIN WILLIAM	18111196	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
35	YUPANQUI TORRES ELVIA MARLENE	25749189	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo Tercero.- Dar por concluido el encargo de la señora Margarita del Pilar Burgos Goicochea como Jefe de OCI de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, efectuada mediante Resolución de Contraloría N° 593-2014-CG de 11 de diciembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos precedentes tendrán efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Quinto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Sexto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberán ser asignados a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvieron designados.

Artículo Séptimo.- Los Titulares de las entidades que se indican, deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano de Control Superior de Control.

N°	Entidad
1	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
2	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CALLAO S.A. - ESLIMP
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS
5	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO - SAT HUANCAYO
6	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO

Artículo Octavo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
 Vicecontralor General
 Contralor General de la República (e)

1218172-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1074-2015-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°014-2015-MP-FN, de fecha 08 de enero del 2015.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a Nivel Nacional, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
 Fiscal de la Nación (i)

1218247-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Piura, Lima e Ica

(Se publica la presente Resolución a solicitud de Pacífico Seguros, mediante carta de fecha 27 de marzo de 2015, recibida el 27 de marzo de 2015).

RESOLUCIÓN SBS N° 1761-2014

Lima, 18 de marzo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y

REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de tres (03) oficinas especiales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7704-2012 de fecha 09 de octubre de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial ubicada en Centro Comercial Plaza de la Luna, Av. Grau N° 1460 - distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución SBS N° 5295-2012 de fecha 02 de agosto de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de una oficina especial ubicada en Centro Comercial Open Plaza Atocongo, Av. Circunvalación N° 1803, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución SBS N° 01-2005 de fecha 03 de enero de 2005, se autorizó a la Compañía el uso de una oficina especial como local compartido con el Banco de Crédito del Perú, ubicada en Jr. Lima N° 278, distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.1 del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de tres (03) oficinas especiales;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de tres (03) oficinas especiales ubicadas en las siguientes direcciones:

- i. Centro Comercial Plaza de la Luna, Av. Grau N° 1460 - distrito, provincia y departamento de Piura.
- ii. Centro Comercial Open Plaza Atocongo, Av. Circunvalación N° 1803, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- iii. Jr. Lima N° 278, distrito y provincia de Chincha, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

1217686-1

Opinan favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables - Banco Financiero"

RESOLUCIÓN SBS N° 1779-2015

Lima, 18 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú (en adelante, el Banco), mediante comunicación de fecha 12 de febrero de 2015, para que se otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables - Banco Financiero" hasta por S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100

Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósitos negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión en serie de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 27 de enero de 2015, el Directorio aprobó el "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables - Banco Financiero" hasta por S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de América;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A", el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y el Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Primer Programa de Certificados de Depósitos Negociables - Banco Financiero", bajo las leyes de la República del Perú, hasta por S/. 150 000 000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determinó su Directorio.

Artículo Segundo.- El Banco deberá solicitar previamente la opinión favorable de esta Superintendencia en caso se modifiquen las condiciones y términos que han sido presentados como parte de la presente aprobación de la emisión.

Artículo Tercero.- El Banco deberá comunicar a esta Superintendencia la emisión de instrumentos bajo el procedimiento anticipado dentro de los tres (3) días calendario siguientes, adjuntando un informe sobre la evaluación del impacto actualizado en caso se presenten variaciones significativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

1217571-1

Autorizan al Banco Financiero del Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1809-2015

Lima, 20 de marzo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura

de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú, la apertura de una (01) oficina especial denominada "Carsa Huacho", ubicada en Av. 28 de Julio N° 500, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1217634-1

Autorizan viaje de Superintendente de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1932-2015

Lima, de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por el U.S. Department of the Treasury al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), con el fin de participar en la US Treasury International Affairs Speaker Series, que se llevará a cabo el 14 de abril de 2015, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

Las invitaciones cursadas por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) al señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de AFI, con el fin de participar en la 7th Annual G-24/AFI Policymakers' Roundtable on Financial Inclusion, en la 21st AFI Steering Committee Meeting y en el World Bank Group and International Monetary Fund 2015 Spring Meetings Conference "Universal Financial Access 2020: Toward the Last Mile", que se llevarán a cabo del 15 al 17 de abril de 2015, respectivamente, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés), cuyo rol es proveer a sus miembros de las herramientas y recursos que propicien la aplicación de las políticas de inclusión financiera más apropiadas en sus respectivos países;

Que, el señor Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es Presidente del Comité Ejecutivo de AFI;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés la participación del señor Superintendente en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Directiva SBS sobre Gastos de Atención a Terceros N° SBS-DIR-ADM-029-15;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydrowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 12 al 18 de abril de 2015 a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y dos (02) noches de alojamiento serán cubiertos (parcialmente, en el caso de pasajes aéreos) por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), vía reembolso, en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos (parcialmente), viáticos y gastos de representación serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	2 046,66
Viáticos	US\$	1 672,00
Gastos de representación	US\$	1 000,00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDROWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1218102-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho

**ORDENANZA REGIONAL
N° 001-2015-GRA/CR**

Ayacucho, 20 de febrero de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2015, trató el tema relacionado a la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071 -2015-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la propuesta de aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2016, expediente acompañado con el Informe Técnico N° 001-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGP de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Opinión Legal N° 017-2015-GRA-PRES-GG-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, con la exposición del Sub Gerente de Planeamiento, se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la Ley tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de manera que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible; así como optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas; y dicho proceso debe estar normado por un Reglamento aprobado por Ordenanza Regional;

Que, por Ley N° 29298, se modifican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, al cual es necesario hacer algunas precisiones, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final del Citado Decreto Supremo, a fin que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan cumplir con el marco normativo del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 – Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se enmarca dentro del nuevo enfoque de Gestión Pública por Resultados, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N°s. 28961, 28013, 28968, y 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros

y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho, que constituye el documento técnico para la organización y ejecución del proceso del Presupuesto Participativo en el ámbito de la Región Ayacucho; cuyo texto consta de seis (06) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y tres (03) Formatos, que en calidad de Anexo adjunto y rubricado en cada uno de los folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 20 días del mes de febrero del año dos mil quince.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

1218181-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Huánuco del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2015-CR-GRH

Huánuco, 26 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 26 de marzo del año dos mil quince, el Dictamen N° 006-2015-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud - Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son

competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 076-2014-CR-GRH, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Dirección Regional de Salud Huánuco y con Ordenanza Regional Nº 105-2010-CR-GRH, de fecha 30 de noviembre del 2010, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Salud Huánuco.

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el proceso de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE y modificatoria, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, mediante Oficio Nº 1332-2015-GR-HCO-DRS-DG-DEGDRH, de fecha 24 de marzo del 2015, el Director Regional de la DIRESA HUANUCO, solicita a la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Dirección Regional de Salud Huánuco, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe Nº 005-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 25 de marzo del 2015, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc. "a", de la Ley Nº 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno

Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO
PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL
(CAP-P) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD - HUÁNUCO.**

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud Huánuco, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de ciento veinte y nueve (129) cargos presupuestados y la habilitación de ciento ochenta y cuatro (184) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de trescientos trece (313) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Salud Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en la web institucional: www.regiónhuanuco.gob.pe.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de marzo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de Marzo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Presidente

1217865-1

**Aprueban el Cuadro para Asignación
de Personal Provisional (CAP-P) del
Hospital Regional "Hermilio Valdizán
Medrano" de Huánuco del Gobierno
Regional Huánuco**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 005-2015-CR-GRH**

Huanuco, 26 de marzo del 2015

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO**

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 26 de marzo del año dos mil quince, el Dictamen N° 007-2015-GRH-CPPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-CR-GRH, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco y con Ordenanza Regional N° 065-2014-CR-GRH, de fecha 20 de marzo del 2014, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco.

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el procesos de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificatoria, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 1332-2015-GR-HCO-DRS-DG-DEGDRH, de fecha 24 de marzo del 2015, el Director Regional de la DIRESA HUÁNUCO, solicita a la Oficina de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco,

por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe N° 005-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 25 de marzo del 2015, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc."a", de la Ley N° 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37° y 38° del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA
ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P)
DEL HOSPITAL REGIONAL "HERMILIO VALDIZAN
MEDRANO DE HUÁNUCO DEL
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de trescientos veinte (320) cargos presupuestados y la habilitación de cuatrocientos treinta y cinco (435) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de setecientos cincuenta y cinco (755) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en la web institucional: www.regiónhuanuco.gob.pe.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de marzo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de marzo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Presidente

1218024-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Leoncio Prado del Gobierno Regional Huánuco

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2015-CR-GRH

Huanuco, 26 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 26 de marzo del año dos mil quince, el Dictamen Nº 009-2015-GRH-CPPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Leoncio Prado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de la políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 073-2009-CR-GRH, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Red de Salud Leoncio

Prado y con Ordenanza Regional Nº 001-2015-CR-GRH, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Red de Salud Leoncio Prado.

Que, por efecto del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes 28498, 28560 y 29682, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación y dar cumplimiento a los dispositivos emitidos para el procesos de nombramiento del personal contratado por toda modalidad, para los Profesionales de la Salud, Médicos Cirujanos, Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico Administrativo y Asistencial;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE y modificatoria, que aprueba la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC "Reglas de Aplicación Progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades de la Administración Pública, aplicables para supuestos de excepción y solo en tanto las entidades comprendidas en los mismos cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para aprobar su cuadro de puestos de la entidad;

Que, mediante Oficio Nº 1332-2015-GR-HCO-DRS-DG-DEGDRH, de fecha 24 de marzo del 2015, el Director Regional de la DIRESA HUANUCO, solicita a la Oficina de Recursos Humanos y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la Red de Salud Leoncio Prado, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe Nº 005-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 25 de marzo del 2015, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Leoncio Prado, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc.º a", de la Ley Nº 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional :

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA RED DE SALUD LEONCIO PRADO DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Red de Salud Leoncio Prado, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de trescientos cincuenta (350) cargos presupuestados y la habilitación de quinientos dos (502) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de ochocientos cincuenta y dos (852) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que

forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Red de Salud Leoncio Prado, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el numeral 5, 5.5.2 y 5.7 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSG aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, el cual determina que será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo el formato CAP y la ordenanza de aprobación se efectuará en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en la web institucional: www.regionhuanuco.gob.pe.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de marzo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de marzo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Presidente

1218033-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

**ORDENANZA REGIONAL
N° 307-2015/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15°: Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 831-2003/GRP-PR se aprobó el Reglamento de Organización y

Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, documento que recogía la finalidad, objetivos, funciones generales, estructura orgánica básica y relaciones de dicha Dirección Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma actualmente vigente, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, señalando en su artículo 10° que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas, señalándose además, que la aprobación y/o modificación del ROF se debe justificar con la creación de una nueva entidad, la transferencia de funciones y la modificación del marco legal que conlleve la afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas, entre otras;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 090-2008-TR se declaró que el Gobierno Regional Piura concluyó el Proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de trabajo y promoción del empleo y pequeña y micro empresa, contenidas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008°;

Que, mediante Memorando N° 578-2014/GRP-430030 del 16 de julio de 2014, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, alcanza la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones – ROF; con Memorando N° 3041-2014/GRP-410000 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se presentan observaciones, que son levantadas a través del Memorando N° 048-2015/GRP-430030 del 16 de enero de 2015 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con Informe N° 223-2015/GRP-460000 del 02 de febrero de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que contando con la opinión técnica favorable de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, Memorando N° 023-2015/GRP-4100300 del 23 de enero de 2015, resulta procedente la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura;

Que, mediante Informe N° 06-2015/GRP-200010-ACCR del 06 de marzo de 2015, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional emite opinión favorable, recomendando a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial apruebe el Dictamen que proponga la Ordenanza Regional que apruebe el mencionado Reglamento; y con Dictamen N° 001-2015/GRP-CR-CPPTYAT del 10 de marzo de 2015, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, aprueba dicha recomendación al Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 06-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, observando su naturaleza comprendida en cinco (5) Títulos, siete (7) Capítulos, cuarenta y tres (43) artículos y una (1) Disposición Única, contenido en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural, remitida con Memorando N° 070-2015/GRP-400000 de Gerencia General Regional del 02 de febrero de 2015, documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación de la presente Ordenanza Regional, y a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del documento de gestión

aprobado en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Derogar la Resolución Ejecutiva Regional N° 831-2003/GOB.REG.PIURA-PR del 12 de agosto de 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
 Presidente Regional

1217937-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban como política regional la implementación de acciones y medidas de prevención y protección para reducir los impactos negativos de la radiación ultravioleta

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0184-2015-GRU-P-GGR-SG, recibido el 27 de marzo de 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2014-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria - Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio del 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° "establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 2° de la Ley Orgánica del Gobierno Regional, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derechos públicos con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia .

Que el artículo 49° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica del Gobierno Regional, señala en sus literales a) y e),

que, dentro de las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales en materia de salud, pueden formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región, en concordancia con los políticos nacionales y los planes sectoriales; asimismo, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud.

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)"

El literal a),c),d), f) y h) del artículo 60° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que son funciones de Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; f) promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades; y, h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

Que, el artículo 5° de la Ley N°27783 -Ley de Bases de la Descentralización, señala: que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectores para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la Resolución Vice-Ministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del 2011, norma las acciones respecto al impacto negativo de la radiación solar en la instituciones educativas públicas y privadas.

Que, los cánceres más frecuentes de acuerdo a la vigilancia epidemiológica son los de cérvix, piel, estómago y mama, siendo los más frecuentes el de cérvix, mama y piel en el sexo femenino, mientras que en el masculino los más frecuentes son los estómagos, hematológicos y piel; sin embargo, en número de afecciones promedios sin distinción de género, se tiene según la tabla N°36, casos registrados por cáncer por localización topográfica y sexo del 2006-2011 del Sistema Nacional de Monitoreo Epidemiológico, señala que el cáncer a la piel es el segundo tipo de cáncer luego del cáncer al cuello uterino en nuestra región.

Que , contando con el dictamen favorable de las comisiones correspondientes y de conformidad con las atribuciones conferidas de acuerdo a los artículos 9°,10°,11°,15°y 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales -Ley N°27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional de Ucayali aprobó con el voto unánime de sus miembros la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENA

Artículo Primero.- APRUEBESE como Política Regional la IMPLEMENTACION DE ACCIONES Y MEDIDAS DE PREVENCION Y PROTECCION PARA REDUCIR LOS IMPACTOS NEGATIVOS DE LA RADIACIONULTRA VIOLETA; para ello dispóngase a la Dirección Regional Sectorial de Salud, Dirección Regional Sectorial de Educación, Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, y Dirección Regional Sectorial de Turismo, a emitir las resoluciones, reglamentos y/o directivas correspondientes a fin de mitigar o reducir los efectos de cambios climáticos disponiendo medidas de prevención y protección, difusión e implementación de acciones frente a los efectos de la radiación ultravioleta; así como establecer dentro de dichos documentos las sanciones correspondientes en caso de omisión a las disposiciones de la presente ordenanza y que en contrario, favorezcan las condiciones de riesgo a enfermedades causadas por la sobreexposición de los rayos ultravioleta.

Artículo Segundo.- Que con el fin de reducir la probabilidad de sufrir quemaduras, daños oculares y enfermedades como cáncer a la piel, ocasionado por la

exposición permanente a la radiación solar. A continuación se indica las medidas de protección siguiente:

- 1) Evitar desarrollar actividades al aire libre entre las 10:00 y 15:00 horas (hora máxima de radiación)
- 2) Disponer el uso de sombreros, gorros y lentes de sol cuyos cristales absorban la radiación UV-B.
- 3) Promover el uso de ropa delgada de manga larga o promover el uso de bloqueadores solares de SÓF mayor a 15.
- 4) Se debe proteger a la población en general, en especial a los niños, evitando su exposición excesiva al sol.
- 5) Generar espacio de sombra en cualquier acto público que desarrollen tanto las instituciones públicas o privadas.

Artículo Tercero.- Que, independientemente de las medidas específicas de prevención y protección que adopten cada dirección regional sectorial indicada en el artículo primero, se adoptarán las medidas de protección indicadas en el artículo precedente, así como las medidas generales de prevención siguiente, según corresponda:

- 1) Los directores de las instituciones educativas de cualquier nivel evitarán que los estudiantes, docentes y personas administrativos realicen sus actividades en el horario de diez de la mañana a tres de la tarde, en condición de sobre exposición a la radiación ultravioleta. Si por la naturaleza de la actividad es inevitable la exposición, entonces se deberá adoptar las medidas de protección detalladas en el artículo precedente.
- 2) Las instituciones públicas y privadas evitarán, que los trabajadores realicen sus actividades en el horario de diez de la mañana a tres de la tarde, en condición de sobre exposición a la radiación ultravioleta. Si por la naturaleza de las actividades o labor es inevitable la exposición a la radiación ultravioleta, entonces se adoptarán las medidas de prevención que se detalla en el artículo precedente. Disponiéndose el uso obligatorio de los accesorios correspondiente como parte del uniforme laboral en actividades que implique sobre exposición a los rayos ultravioleta.
- 3) Las ceremonias cívicas, protocolares, cívico-militares o de cualquier otra naturaleza de las instituciones públicas o privadas que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación ultravioleta se realizarán preferentemente entre los ocho o diez u once de la mañana o a partir de las cuatro de la tarde.
- 4) En los proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana y rural del gobierno regional y gobiernos locales de la región, se deberá contemplar cuando corresponda, la instalación de paraderos con la debida protección la radiación ultravioleta. Los gobiernos locales paulatinamente deberán implementar paraderos con la adecuada protección en aquellas zonas urbanas y rurales que a la fecha vienen siendo utilizados como tales. Así mismo contemplarán en dichos proyectos de inversión un plan de forestación o reforestación de plantas que generen sombra para la vía y/o transeúntes.
- 5) Que, tanto los gobiernos regionales y los gobiernos locales de la región, en los proyectos de inversión pública de infraestructura escolar, deportivas de otra recreación o índole deberán contemplar, zonas con protección a la radiación ultravioleta para los estudiantes, espectadores, deportistas, público en general; así como contemplar un componente de forestación o reforestación de plantas que generen sombras. En las infraestructuras escolares, deportivas o de otra recreación o índole existente deberá preverse paulatinamente la instalación de estas zonas de protección de conformidad con la disponibilidad presupuestal en cada institución.
- 6) Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional coordinará con los gobiernos locales para la implementación de campañas y/o actividades de sensibilización y educación preventiva a la población respecto a los impactos negativos de la radiación ultravioleta en nuestra región, sobre todo aquella que realiza su trabajo constante en exposición directa del sol como en el caso de los policías de tránsito, mototaxistas, deportistas, ambulantes y público en general.
- 7) Que, la Dirección Regional de Salud de Ucayali realice campañas para promover estilos de vida saludable

en coordinación con la estrategia sanitaria nacional de prevención y control de daños no transmisibles y otras direcciones a fines para tal logro. Así mismo incrementar las actividades de educación y sensibilización en medidas de prevención y detección precoz del cáncer a la piel, equipándose para ello.

8) Incorporar en el diseño curricular de educación básico regular contenidos para la educación preventiva y de protección frente a los efectos negativos del cambio climático y la radiación ultravioleta.

9) Que, la Dirección Regional Sectorial de Turismo y Comercio Exterior deberá implementar campañas y/o actividades de sensibilización y educación de prevención a la población turística sobre los impactos negativos de la radiación ultravioleta en nuestra región.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la emisión de las directivas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las actividades de monitoreo. Vigilancia, diseño de programación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la radiación ultravioleta y su prevención.

Artículo Quinto.- DISPÓNGASE a la Dirección Regional Sectorial de Salud, Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo y la Dirección Regional Sectorial de Educación velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, bajo responsabilidad. Respecto al seguimiento y monitoreo de la incidencia de las enfermedades de la piel causadas por la radiación ultravioleta, será realizado obligatoriamente por la Dirección Regional Sectorial de Salud con la finalidad de generar un observatorio respecto a las instituciones públicas o privadas que no cumplen con la presente ordenanza y que por omisión a la misma favorezca condiciones de riesgo a enfermedades causadas por la sobre exposición de los rayos ultravioleta, y de esta manera se pueda sancionar de acuerdo a las resoluciones, directivas y otros documentos emitidos que se indican en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Presidencia Regional para que realice las modificaciones presupuestales pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Así como para que DISPONGA a las Unidades Ejecutoras del Pliego del Gobierno Regional, previa opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las modificaciones presupuestarias a fin de atender con cargo al presupuesto institucional aprobado 2014, los gastos que demanden la implementación de la presente ordenanza en lo que fuere aplicable al sector público.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación regional, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ucayali, en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1217615-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LURÍN****Ratifican Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015****ORDENANZA MUNICIPAL N° 294/ML**

Lurín, 12 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Informe N° 03-2015-G.S.C/MDL, referido a la solicitud de ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana de Lurín 2015 del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes N°s 28863, 29701, 30055 y D.L. N° 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a garantizar la Seguridad, La Paz, La Tranquilidad, El cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, Artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución, y;

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su Artículo 25, señala que una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal, y el Artículo 26° que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas, y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, y;

Que, de acuerdo al literal e) del Artículo 30° del mismo cuerpo normativo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, y;

Que, mediante Informe N° 411-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 03-2015-G.S.C/MDL de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 051-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, opinan por la factibilidad de ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015, que resulta ajustada a ley, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación de Actas, y la exoneración de los dictámenes de las comisiones permanentes de regidores, aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín - CODISEC, el 29 de enero de 2015, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza municipal a la Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en la página web Institucional.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1217756-1

Ratifican Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015**ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2015/ML**

Lurín, 12 de marzo de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 03-2015-G.S.C/MDL, referido a la solicitud de ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana de Lurín 2015 del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Ley fundamental establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme al Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el literal e) del Artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la Seguridad Ciudadana es competencia compartida de las municipalidades; asimismo, el Artículo 85° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos regionales y locales tienen competencia en materia de Seguridad Ciudadana, respectivamente.

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes N°s. 28863, 29701, 30055 y D.L. N° 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a garantizar la Seguridad, La Paz, La Tranquilidad, El cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, y;

Que, Artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su Artículo 26° que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas, y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, por su parte el Artículo 28° del referido reglamento establece que son funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la de aprobar el Plan de Distrital de Seguridad Ciudadana, y;

Que, de acuerdo al literal e) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana N° 27933, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal..

Que, estando con las opiniones favorables, mediante Informe N° 411-2015-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 03-2015-G.S.C/MDL de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 051-2015-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con el VOTO UNÁNIME de los Señores Regidores, con la dispensa del trámite de aprobación de actas; y la exoneración de los dictámenes de las comisiones permanentes de regidores, fue aprobado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR, Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2015, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín - CODISEC.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente acuerdo a la Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en la página web Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE ENRIQUE ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1217741-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Autorizan viaje de Regidores a EE.UU., en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 055-2015-MPCH/CM**

La Merced, 16 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 005-2015-MPCH celebrado el 16 de marzo del 2015, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas complementarias;

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia, y siendo de aplicación el artículo VIII del Título Preliminar de este mismo cuerpo normativo, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes regionales y locales.

Que, a pedido de la Regidora Susy Lisseth Rivera Ovalle, solicita que pase a Orden del Día, el Oficio Múltiple N° 005-2015-GRJ/SGDCH, a fin de tomar acuerdo para la participación de los miembros del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en la Feria Internacional de Cafés Especiales organizado por la "Specialty Coffe Asociation of America" SCAA 2015, a desarrollarse en la ciudad de Seattle en EE.UU. los días 09 al 12 de abril del presente año.

Que, sometido a votación en la estación correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por unanimidad que ingrese a Orden del día para tomar acuerdo correspondiente.

Que, sometido a debate el Pleno del Concejo Municipal determinó que viajen en representación los Regidores Susy Lisseth Rivera Ovalle y el Regidor Luis Rubén Villa Morel.

Que, de revisados los actuados se tiene la Opinión Legal N° 170-2015-GAJ/MPCH, de fecha 11 de marzo del 2014, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica en la que opina procedente la participación en la Feria Internacional de Cafés Especiales organizado por la "Specialty Coffe Asociation of America" SCAA 2015.

Que, por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo en Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2015-MPCH, celebrada el día 16 de marzo del 2015, por MAYORÍA:

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a los Regidores: Susy Lisseth Rivera Ovalle y al Reg. Luis Rubén Villa Morel a la ciudad de SEATTLE en EE. UU. Para participar en la Feria Internacional de Cafés Especiales, a realizarse el 09 de abril hasta el 12 de abril del 2015, evento organizado por la "Specialty Coffe Asociation of America".

Artículo Segundo.- ENCARGAR al área administrativa realizar los trámites para otorgar los viáticos correspondientes.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Programación de Inversiones, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUNG WON JUNG
Alcalde

1217669-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Aprueban el Reglamento que regula los procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 006-2015-MDS/A**

Sayán, 20 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 030-2015-MDS/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto al Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento que Regula los Procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de Sayán; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 17° numeral 17.1) dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Artículo 9°, numerales 14), 34) y Artículo 53° dispone que se deben aprobar normas que aseguren una efectiva participación vecinal, garantizando espacios de concertación, a través del Proceso del Presupuesto Participativo, como instrumento de administración y gestión, Artículo 97°, estipula que los Planes de Desarrollo Municipal Concertados deban responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad y consistencia de la política locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo – Ley N° 28056 y su modificatoria Ley N° 29298, establece disposiciones y lineamientos que permitan asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo, el mismo que se tiene que desarrollar en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01-Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en Resultados, es un instrumento que establece los mecanismos y procedimientos, que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada y otras organizaciones públicas y privadas, el mismo que tiene carácter general y permanente.

Que, mediante Informe N° 030-2015-MDS/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que es necesario contar con un instrumento normativo que permita establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la participación de la Sociedad Civil organizada en los Procesos de Presupuesto Participativo que desarrolle la Municipalidad Distrital de Sayán, debiéndose facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Cronograma de Actividades correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Estando a lo informado y de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° Inciso 8), 39) y 40) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCESOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE SAYÁN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Regula los Procesos de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Sayán, que consta de V Capítulos, 40 Artículos y 07 Disposiciones Complementarias y Finales, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Cronograma de Actividades de los Procesos del Presupuesto Participativo, correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Oficina de Programación e Inversiones, el cumplimiento de la presente Ordenanza en todo cuanto les corresponda.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, su Reglamento y sus Anexos, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1217709-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN